

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 390

"Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos".....4

RESOLUCIÓN N° 391

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 487 de 2024 de la Secretaría General, en el sentido de incluir la delegación de la participación del (de la) Secretario (a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar".....23

RESOLUCIÓN N° 392

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento".....26

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 857

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte".....28

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° DDI-020511

"Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores".....34

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 209

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano".....95

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se crea y estructura el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy".....99

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 012

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025".....112

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 08

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENIDA DEL 1 DE ENERO DE 2025 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".....115

AÑO 59
NÚMERO 8408
17 • SEPTIEMBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



RESOLUCIÓN No. 390 DE 20 25
(12 SEP 2025)

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...). (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 081071 de 2022, indicó *“(...) en caso de encargo en un empleo de carrera que presenta vacancia definitiva, el encargo perdura hasta tanto se provea el empleo mediante concurso de méritos”.*

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, establece que: *“Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.*

Que en el mes de abril de la presente anualidad, se expidió la *“Guía de Provisión de Empleos Mediante Nombramiento en Encargo Código 4232000-GS-074 – Versión 3”*, con el objeto de establecer los lineamientos, requisitos y condiciones para proveer transitoriamente mediante encargo por derecho preferente, los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, en el marco de la

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP=2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

normativa vigente y el procedimiento de Gestión Organizacional; publicada de manera previa a iniciar el proceso de provisión mediante encargo objeto del presente Acto Administrativo en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias/guia-provision-de-empleos-mediante-encargos-2025-v03-preliminar>.

Que el 29 de abril de 2025, se publicó la Convocatoria del Primer Proceso de Encargos 2025, en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias>.

Que en ese sentido y con el fin de identificar los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargados, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. realizó el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos conforme con lo regulado por la Ley No. 909 de 2004 modificada por la Ley No. 1960 de 2019, Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 y de acuerdo con la Guía de Provisión de Empleos mediante nombramiento en encargo, vigente a la fecha.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción en los empleos públicos de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que mediante publicación del 11 de junio de 2025 en la página web de la entidad, se informó quienes son los empleados públicos que ostentan derechos de carrera administrativa y cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para acceder a los empleos ofertados en el primer proceso de encargos 2025, frente a la cual tuvieron plazo de manifestar inconformidad entre el 12 y 13 de junio de 2025.

Que el 27 de junio, 3 y 14 de julio y 1 de agosto de 2025, se realizaron las publicaciones en la página web de la Entidad, con los listados de servidores (as) que ostentan derechos de carrera administrativa y cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para acceder a los empleos ofertados en el primer proceso de encargos 2025, y que manifestaron interés para ser encargados.

Que, dentro de la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentran vacantes los empleos que se relacionan a continuación:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **390** **12 SEP 2025**

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	No. de Posición Perno	Denominación, Código y Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular del Empleo
1	4822	Profesional Especializado 222 - 21	Dirección de Reparación Integral	Vacancia Definitiva	N/A - Vacante Definitiva
2	4505	Profesional Universitario 219 - 15	Oficina Asesora de Planeación	Vacante Temporal	Guillermo Ignacio Moisés Benigno Sediles Martínez
3	1406	Auxiliar Administrativo 407 - 17	Dirección de Talento Humano	Vacancia Definitiva	N/A - Vacante Definitiva
4	4604	Profesional Universitario 219 - 05	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional	Vacancia Definitiva	N/A - Vacante Definitiva
5	1457	Auxiliar de Servicios Generales 470 - 07	Subdirección de Servicios Administrativos	Vacante Temporal	Guillermo Morales Jiménez
6	4460	Profesional Universitario 219 - 18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Dany Fernando Agudelo Ramírez
7	4467	Profesional Universitario 219 - 08	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control	Vacante Temporal	Yesica Paola Castro Gutiérrez
8	4855	Técnico Operativo 314 - 20	Dirección de Reparación Integral	Vacancia Definitiva	N/A - Vacante Definitiva
9	4291	Profesional Universitario 219 - 18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Cristian Adolfo Hernández Vargas
10	4813	Profesional Universitario 219 - 13	Dirección de Paz y Reconciliación	Vacancia Definitiva	N/A - Vacante Definitiva
11	4533	Profesional Universitario 219 - 09	Subdirección de Imprenta Distrital	Vacante Temporal	Alixon Antonio Moncada Castillo
12	4609	Profesional Especializado 222 - 21	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional	Vacante Temporal	Alexandra Quitian Álvarez
13	4466	Profesional Universitario 219 - 08	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Lina Yizeth Quintero Arce
14	1608	Auxiliar Administrativo 407 - 17	Oficina de Control Disciplinario Interno	Vacante Temporal	Deiby Danilo Veloza Pinzón
15	1416	Técnico Operativo 314 - 09	Dirección de Contratación	Vacante Temporal	Julie Viviana Morales Fiquitiva
16	4308	Técnico Operativo 314 - 09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Héctor Evans Rodríguez Pinzón
17	4304	Técnico Operativo 314 - 09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Darneyi Astudillo Mosquera

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 .12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	No. de Posición Perno	Denominación, Código y Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular del Empleo
18	4550	Auxiliar Administrativo 407 - 13	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control	Vacante Temporal	Marly Yuly Rojas Laideo
19	1590	Auxiliar Administrativo 407 - 14	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Francy Smit Cepeda Sanabria
20	4551	Auxiliar Administrativo 407 - 13	Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito	Vacante Temporal	María Isabel Núñez Espitia
21	4111	Técnico Operativo 314 - 09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Vacante Temporal	Brigitte Stephanye Bermúdez Cepeda
22	4544	Auxiliar Administrativo 407 - 13	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	Vacante Temporal	Luz Marlen Orjuela Vargas

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4822, la servidora YENNY CAROLINA ORJUELA GARZÓN, quien ocupó la primera posición en orden de derecho preferente, mediante los radicados Nos. 3-2025-20614 y 3-2025-20805 de 2025, desistió a la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la segunda posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Especializado, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4505, los(as) servidores(as) GINNA PAOLA ZAMBRANO ROJAS y MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ, quienes ocuparon la primera y segunda posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 1-2025-25715 y 3-2025-20344 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la tercera posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 1406, los(as) servidores(as) DINA EUGENIA CUESTA SÁNCHEZ, LUZ MARLEN ORJUELA VARGAS, ÁNGELA MARÍA NOGUERA PANTOJA, OLGA CECILIA TRIVIÑO y MARTHA CECILIA PEÑA GÓMEZ, quienes

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

ocuparon la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-17500, 3-2025-20194, 3-2025-20350, 3-2025-20340 y 3-2025-20807 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la sexta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4604, el servidor GABRIEL ALEXIS RONCANCIO HERNÁNDEZ, quien ocupó la primera posición en orden de derecho preferente, mediante el radicado No. 3-2025-20227 de 2025, desistió de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupo la segunda posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4467, la servidora KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, quien ocupó la primera posición en orden de derecho preferente, mediante el radicado No. 3-2025-22506 de 2025, desistió de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupo la segunda posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4855, los(as) servidores(as) DAVID PIÑEROS SÁNCHEZ, ANYERSON CARDOZO YATE, HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN, JEIMER DAVID VILLAMIL SÁENZ y JENNY LORENA LINARES CAMPOS, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-20953, 3-2025-22805, 3-2025-21373, 3-2025-22780 y 3-2025-22832 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la sexta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4291, los(as) servidores(as) SANDRA PATRICIA ROJAS REYES, YENNY CAROLINA ORJUELA GARZÓN y

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

ALEXANDER GÓMEZ DURÁN, quienes ocuparon la primera, segunda y tercera posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-20759, 3-2025-20614, 3-2025-20805 y 3-2025-21093 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la cuarta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4813, los(as) servidores(as) TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA, YENNY CAROLINA ORJUELA GARZÓN, ALEXANDER GÓMEZ DURÁN y JAVIER GONZALO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera y cuarta posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-18734, 3-2025-20614, 3-2025-20805, 3-2025-21093 y 3-2025-21659 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupo la quinta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4533, los(as) servidores(as) ELIANA MILENA RODRÍGUEZ GALINDO y SANDRA LILIANA BARÓN HENAO, quienes ocuparon la primera y segunda posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-19915 y 1-2025-32550 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la tercera posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4609, la servidora DIANA CAROLINA CARRASCO MOLINA, quien ocupó la primera posición en orden de derecho preferente, mediante el radicado No. 3-2025-21789 de 2025, desistió de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la segunda posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4466, la

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

servidora DIANA ALEJANDRA ROJAS PARRADO, quien ocupó la primera posición en orden de derecho preferente, mediante el radicado No. 3-2025-21823 de 2025, desistió de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta la servidora que ocupó la segunda posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 1608, las servidoras FRANCY SMIT CEPEDA SANABRIA, ÁNGELA MARÍA NOGUERA PANTOJA y OLGA CECILIA TRIVIÑO, quienes ocuparon la primera, segunda y tercera posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22792, 3-2025-20350 y 3-2025-20340 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la cuarta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4308, los(as) servidores(as) CRISTIAN ANDRÉS ESPINEL LONDOÑO, ÁNGELA MARÍA NOGUERA PANTOJA, YULI JOHANNA BECERRA CHAPARRO y YOLIMA MARÍA GUERRERO CHALÁ, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera y cuarta posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22786, 3-2025-20808, 3-2025-21171 y 3-2025-22925 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la quinta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4304, los(as) servidores(as) ÁNGELA MARÍA NOGUERA PANTOJA, MARÍA ANDREA PERILLA MARTÍNEZ, MARINA GALVIS OCHOA, YULI JOHANNA BECERRA CHAPARRO, JHOBANA ALEXANDRA PARRA GIL, MARLO FABIÁN RAMÍREZ GARCÍA y YOLIMA MARÍA GUERRERO CHALÁ, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-20168, 3-2025-20919, 3-2025-21084, 3-2025-22795, 3-2025-21372, 3-2025-22811 y 3-2025-22925 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta el servidora que ocupó la octava posición en el listado.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **390** 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4550, los(as) servidores(as) REINALDO MOJICA RODRÍGUEZ, MARÍA ANDREA PERILLA MARTÍNEZ y YOLIMA MARÍA GUERRERO CHALÁ, quienes ocuparon la primera, segunda y tercera posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22858, 3-2025-20919, y 3-2025-22799 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupó la cuarta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 14, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 1590, los(as) servidores(as) ÁNGELA MARÍA NOGUERA PANTOJA, MARY YULLY HERRERA SAAVEDRA, REINALDO MOJICA RODRÍGUEZ, YULI JOHANNA BECERRA CHAPARRO, YOLIMA MARÍA GUERRERO CHALÁ, ANDRÉS DAVID GARCÍA BERNAL y MARLO FABIÁN RAMÍREZ GARCÍA, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-20168, 3-2025-20806, 3-2025-22858, 3-2025-21171, 3-2025-21129, 3-2025-21572 y 3-2025-22811 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la octava posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados (as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4551, los(as) servidores(as) REINALDO MOJICA RODRÍGUEZ, MARÍA ANDREA PERILLA MARTÍNEZ, YOLIMA MARÍA GUERRERO CHALÁ, ANDRÉS DAVID GARCÍA BERNAL e IVONNE ADRIANA LINARES AGUIRRE, quienes ocuparon la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22858, 3-2025-20919, 3-2025-21129, 3-2025-21572 y 3-2025-21600 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada. Igualmente, la servidora JULY MILENA SALGADO ARÉVALO, quien ocupó la sexta posición en orden de derecho preferente, no se encuentra servicio activo ya que mediante Resolución No. 293 de 2025, se le concedió vacancia temporal para desempeñar un empleo en periodo de prueba en otra entidad, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupó la

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

séptima posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4111, los(as) servidores(as) YULI JOHANNA BECERRA CHAPARRO, IVAN DAVID DÍAZ RAMÍREZ y MARLO FABIÁN RAMÍREZ GARCÍA, quienes ocuparon la primera, segunda y tercera posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22795, 3-2025-21380 y 3-2025-22811 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta a la servidora que ocupo la cuarta posición en el listado.

Que en el listado de servidores(as) que ostentan el derecho preferencial para ser encargados(as), en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4544, los(as) servidores(as) REINALDO MOJICA RODRÍGUEZ, MARÍA ANDREA PERILLA MARTÍNEZ y FABIÁN ANDRÉS ACOSTA SASTRE, quienes ocuparon la primera, segunda y tercera posición en orden de derecho preferente respectivamente, mediante los radicados Nos. 3-2025-22858, 3-2025-20919, y 3-2025-22092 de 2025, desistieron de la manifestación de interés inicialmente presentada, por lo cual se tendrá en cuenta al servidor que ocupo la cuarta posición en el listado.

Que una vez revisada la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y con base en la información extractada del módulo de hojas de vida del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP, el Director de Talento Humano verificó y certificó que los(as) siguientes servidores(as) públicos(as), quienes ostentan derechos de carrera administrativa, acreditan las aptitudes, habilidades, no han sido sancionados(as) disciplinariamente en el último año, su última evaluación del desempeño laboral es sobresaliente, de conformidad con el sistema de evaluación de la entidad y cumplen los requisitos de estudio y experiencia para acceder mediante encargo a los empleos relacionados a continuación:

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
1	52.214.220	Doris Cenaida Isaza Giraldo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4988	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4822

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 .12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
2	1.018.404.615	Sandra Milena Poches Vargas	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 – Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4512	Profesional Universitario, Código 219, Grado 15 - Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4505
3	79.705.486	Lenin Albeiro Bermúdez Franco	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4471	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 - Dirección de Talento Humano – Posición No. 1406
4	63.438.100	Egna Margarita Pinzón Quiroga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4301	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional – Posición No. 4604
5	13.700.680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 05 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1466	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1457
6	79.423.415	Luis David Mayorga Mancera	Técnico Operativo, Código 314, Grado 17 – Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Posición No. 1539	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4460
7	1.032.421.731	Karen Eliana Rodríguez Rodríguez	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4525	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control – Posición No. 4467
8	1.014.239.829	Oscar Fernando Rincón Aguirre	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4321	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 - Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4855
9	1.030.558.303	Exon Andrés Niño Abella	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 – Subdirección del Sistema Distrital de Archivos – Posición No. 4571	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4291
10	1.014.247.000	Karen Ximena Daza Montaña	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4523	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección de Paz y Reconciliación – Posición No. 4813

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **390** 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
11	19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Subdirección de Imprenta Distrital – Posición No. 1548	Profesional Universitario, Código 219, Grado 09 – Subdirección de Imprenta Distrital – Posición No. 4533
12	1.016.016.402	Joseph Mauricio Zevoolluni Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 – Dirección de Proyección Internacional – Posición No. 4482	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional – Posición No. 4609
13	1.013.597.244	Eliana Milena Rodríguez Galindo	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control - Posición No. 4547	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4466
14	51.992.570	Martha Cecilia Peña Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4475	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 - Oficina de Control Disciplinario Interno – Posición No. 1608
15	1.022.371.660	María Angélica Acuña Pita	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 – Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional – Posición No. 1437	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 – Dirección de Contratación – Posición No. 1416
16	1.024.480.232	Deysi Stephanie Sacristán Delgado	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4960	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4308
17	1.112.463.060	Maira Alexandra Rojas Mosquera	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4986	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4304
18	80.740.298	Andrés David García Bernal	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4925	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control – Posición No. 4550
19	65.795.395	Ivonne Adriana Linares Aguirre	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 14 - Dirección del

Gra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
			Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4910	Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 1590
20	1.024.557.023	Tatiana Andrea Tavera Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4963	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito – Posición No. 4551
21	1.019.021.891	Yeimy Nathaly González Castillo	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4946	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4111
22	79.742.924	Nelson Darío Almeyda Arias	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4916	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4544

Que los(as) siguientes servidores(as) públicos(as), actualmente se encuentran encargados en los empleos de carrera administrativa relacionados:

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia de Encargo	Resolución de Encargo
1	52.214.220	Doris Cenaída Isaza Giraldo	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 – Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4461	Resolución No. 673 de 2022
2	1.018.404.615	Sandra Milena Poches Vargas	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección Administrativa y Financiera – Posición No. 4257	Resolución No. 521 de 2024
3	79.705.486	Lenin Albeiro Bermúdez Franco	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 - Dirección de Talento Humano – Posición No. 1407	Resolución No. 415 de 2024
4	63.438.100	Egna Margarita Pinzón Quiroga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 – Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4512	Resolución No. 662 de 2024

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia de Encargo	Resolución de Encargo
5	13.700.680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1463	Resolución No. 415 de 2024
6	79.423.415	Luis David Mayorga Mancera	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Oficina Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación – Posición No. 4646	Resolución No. 245 de 2021
7	1.032.421.731	Karen Eliana Rodríguez Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4844	Resolución No. 772 de 2023
8	1.014.239.829	Oscar Fernando Rincón Aguirre	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 – Dirección de Centro Memoria, Paz y Reconciliación – Posición No. 4809	Resolución No. 516 de 2024
9	1.030.558.303	Exon Andrés Niño Abella	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4824	Resolución No. 534 de 2023
10	1.014.247.000	Karen Ximena Daza Montaña	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Oficina Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación – Posición No. 4829	Resolución No. 414 de 2024
11	19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Dirección de Centro Memoria, Paz y Reconciliación – Posición No. 4807	Resolución No. 369 de 2021
12	1.016.016.402	Joseph Mauricio Zevoöluni Rodríguez	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4821	Resolución No. 700 de 2023
13	1.013.597.244	Eliana Milena Rodríguez Galindo	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4293	Resolución No. 415 de 2024

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario efectuar unos encargos a los(as) servidores (as) públicos(as) con mejor derecho preferencial y dar por terminados unos encargos.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **390** **12 SEP 2025**

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

RESUELVE

Artículo 1º: Encargar a los(as) siguientes servidores(as) públicos(as), en los empleos relacionados a continuación:

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
1	52.214.220	Doris Cenaída Isaza Giraldo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4988	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4822
2	1.018.404.615	Sandra Milena Poches Vargas	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 – Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4512	Profesional Universitario, Código 219, Grado 15 - Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4505
3	79.705.486	Lenin Albeiro Bermúdez Franco	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4471	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 - Dirección de Talento Humano – Posición No. 1406
4	63.438.100	Egna Margarita Pinzón Quiroga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4301	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional – Posición No. 4604
5	13.700.680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 05 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1466	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1457
6	79.423.415	Luis David Mayorga Mancera	Técnico Operativo, Código 314, Grado 17 – Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Posición No. 1539	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4460
7	1.032.421.731	Karen Eliana Rodríguez Rodríguez	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4525	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control – Posición No. 4467

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP-2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
8	1.014.239.829	Oscar Fernando Rincón Aguirre	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4321	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 - Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4855
9	1.030.558.303	Exon Andrés Niño Abella	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 – Subdirección del Sistema Distrital de Archivos – Posición No. 4571	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4291
10	1.014.247.000	Karen Ximena Daza Montaña	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4523	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección de Paz y Reconciliación – Posición No. 4813
11	19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Subdirección de Imprenta Distrital – Posición No. 1548	Profesional Universitario, Código 219, Grado 09 – Subdirección de Imprenta Distrital – Posición No. 4533
12	1.016.016.402	Joseph Mauricio Zevoolumi Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 – Dirección de Proyección Internacional – Posición No. 4482	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional – Posición No. 4609
13	1.013.597.244	Eliana Milena Rodríguez Galindo	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control - Posición No. 4547	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4466
14	51.992.570	Martha Cecilia Peña Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4475	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 - Oficina de Control Disciplinario Interno – Posición No. 1608
15	1.022.371.660	María Angélica Acuña Pita	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 – Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional – Posición No. 1437	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 – Dirección de Contratación – Posición No. 1416
16	1.024.480.232	Deysi Stephanie Sacristán Delgado	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4960	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4308

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia Titular	Empleo y Dependencia de Encargo
17	1.112.463.060	Maira Alexandra Rojas Mosquera	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4986	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4304
18	80.740.298	Andrés David García Bernal	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4925	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control – Posición No. 4550
19	65.795.395	Ivonne Adriana Linares Aguirre	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4910	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 14 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 1590
20	1.024.557.023	Tatiana Andrea Tavera Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4963	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito – Posición No. 4551
21	1.019.021.891	Yeimy Nathaly González Castillo	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4946	Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4111
22	79.742.924	Nelson Darío Almeyda Arias	Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 03 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4916	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13 - Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4544

Parágrafo: Los encargos otorgados en el presente acto administrativo podrán darse por terminados por retorno de los(as) funcionarios(as) titulares, por su provisión de manera definitiva, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo y/o las demás causales que determine la Ley, caso en el cual el(los/las) servidores(as), deberá(n) regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular en su dependencia de origen.

Artículo 2º: Dar por terminados los encargos ordenados mediante las siguientes Resoluciones, en los empleos relacionados a continuación, a partir de la fecha de posesión de los(as) servidores(as) públicos(as) en los encargos efectuados en el artículo 1º de la presente Resolución:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia de Encargo	Resolución de Encargo
1	52.214.220	Doris Cenaida Isaza Giraldo	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 – Dirección Distrital de Calidad del Servicio – Posición No. 4461	Resolución No. 673 de 2022
2	1.018.404.615	Sandra Milena Poches Vargas	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección Administrativa y Financiera – Posición No. 4257	Resolución No. 521 de 2024
3	79.705.486	Lenin Albeiro Bermúdez Franco	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 - Dirección de Talento Humano – Posición No. 1407	Resolución No. 415 de 2024
4	63.438.100	Egna Margarita Pinzón Quiroga	Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 – Oficina Asesora de Planeación – Posición No. 4512	Resolución No. 662 de 2024
5	13.700.680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 07 – Subdirección de Servicios Administrativos – Posición No. 1463	Resolución No. 415 de 2024
6	79.423.415	Luis David Mayorga Mancera	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Oficina Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación – Posición No. 4646	Resolución No. 245 de 2021
7	1.032.421.731	Karen Eliana Rodríguez Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4844	Resolución No. 772 de 2023
8	1.014.239.829	Oscar Fernando Rincón Aguirre	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16 – Dirección de Centro Memoria, Paz y Reconciliación – Posición No. 4809	Resolución No. 516 de 2024
9	1.030.558.303	Exon Andrés Niño Abella	Profesional Universitario, Código 219, Grado 13 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4824	Resolución No. 534 de 2023
10	1.014.247.000	Karen Ximena Daza Montaña	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Oficina Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación – Posición No. 4829	Resolución No. 414 de 2024

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **390** 12 SEP-2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

No.	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo y Dependencia de Encargo	Resolución de Encargo
11	19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 – Dirección de Centro Memoria, Paz y Reconciliación – Posición No. 4807	Resolución No. 369 de 2021
12	1.016.016.402	Joseph Mauricio Zevoolumi Rodríguez	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 – Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4821	Resolución No. 700 de 2023
13	1.013.597.244	Eliana Milena Rodríguez Galindo	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 – Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4293	Resolución No. 415 de 2024

Artículo 3º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º: Los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren vulnerados su derecho preferencial de encargo, podrán presentar reclamación ante la Comisión de Personal, al correo comisiondepersonal@alcaldiabogota.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el Botón de Transparencia de la Entidad, de conformidad con la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 760 de 2005 y la circular No.20191000000127 del 24 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC. Contra la decisión de la Comisión de Personal, procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Estas reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá la posesión del encargo, sólo cuando se resuelvan con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 390 12 SEP 2025

“Por la cual se efectúan unos encargos por derecho preferencial, en la Planta de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá, D.C. y se terminan unos encargos”

Artículo 6º: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los(las) servidores(as) y a las dependencias relacionadas en los artículos 1º y 2º, y a la Dirección de Talento Humano, lo cual se hará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo 1º: Los(as) servidores(as) públicos(as), tendrán diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al encargo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Parágrafo 2º: Los(as) servidores(as) públicos(as) deberán presentarse ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la fecha prevista para la posesión, para los trámites correspondientes. Así mismo, deberán presentarse en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de inventarios. En los casos que aplique, se solicitará la evaluación del desempeño parcial eventual.

Artículo 7º: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 12 SEP 2025

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN No. **391** DE 20
(12 SEP 2025)

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 487 de 2024 de la Secretaría General, en el sentido de incluir la delegación de la participación del (de la) Secretario (a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispone que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, específicamente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2025, que establece la integración de la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, en su numeral 1 incluyó, dentro de los miembros, al a/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o su delegado/a, que será el/la Secretario/a General; y en el numeral 2 incluyó al/a la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 391 12 SEP 2025

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 487 de 2024 de la Secretaría General, en el sentido de incluir la delegación de la participación del (de la) Secretario (a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar”.

Que el Parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2025, estableció que, en caso de que el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá delegue su participación en el/la Secretario/a General, su voto representará exclusivamente la posición de la Alcaldía Mayor. Para garantizar la representación de la Secretaría General como miembro propio de la Comisión, se delegará, mediante acto administrativo, al/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía, quien ejercerá el derecho al voto en nombre de dicha entidad. El acto de delegación deberá ser remitido a la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles previos a la convocatoria de la primera sesión.

Que el Secretario Distrital de Salud, doctor Gerson Bermont Galavis, mediante oficio con radicado SIGA 1-2025-33619 de 2025, solicitó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se informe el/la delegado/a del/de la Secretario/a General para asistir a la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, al igual que el acto administrativo mediante el cual se efectúe la delegación.

Que, mediante Resolución 487 del 7 de octubre de 2024, modificada por las Resoluciones Nos. 627 del 6 de diciembre de 2024 y 063 del 19 de febrero de 2025, se compilaron las delegaciones del (de la) Secretario(a) General en diferentes espacios e instancias de coordinación distrital.

Que se hace necesario adicionar el artículo 1 de la Resolución 487 de 2024, en el sentido de incluir la delegación del/de la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar en el/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al artículo 1 de la Resolución 487 de 2024 expedida por la Secretaría General, la delegación de la participación del/de la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar, así:

“(…)

Cra 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **391** 12 SEP 2025

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 487 de 2024 de la Secretaría General, en el sentido de incluir la delegación de la participación del (de la) Secretario (a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar”.

Delegado(a)	Instancia
El/la Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía	Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar

(...)”

Artículo 2. Los demás términos de la Resolución 487 de 2024 expedida por la Secretaría General, modificada por las Resoluciones Nos. 627 del 6 de diciembre de 2024 y 063 del 19 de febrero de 2025, continúan vigentes

Artículo 3. Comunicar a la servidora GUIOMAR ADRIANA VARGAS TAMAYO al correo electrónico gvargas@alcaldiabogota.gov.co, al doctor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS al correo electrónico gobermont@saludcapital.gov.co, a la Secretaría Distrital de Salud y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido de la presente resolución, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y adiciona, en lo pertinente, el artículo 1 de la Resolución 487 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

12 SEP 2025

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Aprobó: Yara Elizabeth Rueda Celín, Asesora del Despacho de la Secretaría General.
Proyectó: Mónica Herrera - Jefe Oficina Jurídica. 

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN No. **392** DE 20__
(**15 SEP 2025**)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004, el Decreto No. 377 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos: *"cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera"*.

Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor CARLOS DANIEL QUINTANA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.243.286, reúne los requisitos para ser nombrado en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 06 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida del señor CARLOS DANIEL QUINTANA ACOSTA se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 06 y el 12 de septiembre de 2025, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Nombrar con carácter ordinario al señor CARLOS DANIEL QUINTANA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.243.286, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 06 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 392 15 SEP 2025

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

Artículo 2º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor CARLOS DANIEL QUINTANA ACOSTA, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución del señor CARLOS DANIEL QUINTANA ACOSTA, al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y a la Dirección de Talento Humano de la misma Secretaría, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 SEP 2025



CARLOS JOSÉ LASPRILLA VILLALOBOS
Secretario General(E)

Proyectó: Daniela Rodríguez Jara – Contratista – Dirección de Talento Humano 
Revisó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista – Dirección de Talento Humano 
Andrea del Pilar Camargo Vargas – Director de Talento Humano (E) 
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó:  Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo 

RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”, señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…).”

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

“(…) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”.

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

“ (…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles

RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

“(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)”.

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que, dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *“(...) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (...)”.*

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 340 de 2020, contempla como funciones de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, entre otras, las siguientes: *“(...) b. Articular las entidades del sector en el proceso de implementación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos locales relacionados con el cumplimiento de la misión sectorial. (...) f. Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (...)”.*

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, establece el proceso misional del fomento a la cultura, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que dentro de las líneas de fomento se han definido las invitaciones culturales, las cuales se han concebido como mecanismos que buscan diversificar la participación de la ciudadanía en el proceso de Fomento, por medio de convocatorias que se adapten a las necesidades particulares o concertaciones con las poblaciones, sectores sociales o agentes de la ciudad, y les permita a las organizaciones, colectivos o personas, encontrar otros medios a través de los cuales acceder a recursos económicos o en especie; así como a espacios que les facilite iniciar, fortalecer o ampliar sus prácticas culturales, artísticas, creativas o patrimoniales.

Que la ***“Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025”*** tiene el propósito de reconocer y visibilizar las expresiones y prácticas artísticas de las personas con discapacidad, en el marco de las acciones adelantadas por el Sistema Distrital de Discapacidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo 011 de 2021 ***“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 09 de 2015 del Consejo Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones para el desarrollo del Plan General de Acciones para la participación, visibilización, movilización y reconocimiento diferencial de las expresiones de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, cuidadoras y sus colectivos sociales”***.

Que igualmente, la presente invitación se estructura en el marco del cumplimiento del Decreto Distrital 098 del 15 de marzo de 2023, reglamentario del Acuerdo 813 de 2021, ***“Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación para la población con discapacidad en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital y local – mayor visibilidad para los artistas con discapacidad”***, promoviendo la participación de personas en los siete (7) tipos de discapacidad reconocidos: visual, física, intelectual, psicosocial, auditiva, sordoceguera y múltiple.

Que para amparar los incentivos económicos que se detallan en la presente invitación cultural, la SCRCD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se cita a continuación:

Invitación	Tipo del incentivo	No. de incentivos	Valor individual del incentivo	Monto total de la invitación	CDP	Dependencia encargada de la invitación
Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025	Económico	Dos (2)	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)	1157 de 2025	Dirección de Asuntos Locales y Participación

RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que los requisitos y condiciones específicas de participación para la ***“Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025”***, hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte considera pertinente la apertura de la ***“Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025”***.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura a la ***“Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025”***, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con el cronograma definido.

PARÁGRAFO: Los incentivos económicos a que hace referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con No 1157 del 29 de abril del 2025, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la ***“Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025”*** se encuentran publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la Invitación Cultural citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://invitaciones.scrd.gov.co/>, con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso de los incentivos económicos previstos en la citada invitación cultural de la cual es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano, la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de otro lado publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de este organismo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	Lina Carrillo Orduz - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó:	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento. Miguel Ángel Solano Rojas –Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó:	Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento. Rafael Lino Díaz Rivera - Director de Asuntos Locales y Participación (E) Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández- Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión y ajustó	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200500903 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 15-09-2025 19:19:41
Sandra Margoth Vélez	Jefe de Oficina Jurídica

Carrera 8° No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 5 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 857 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural para reconocer manifestaciones artísticas de personas con Discapacidad 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Abello	Oficina Jurídica Fecha firma: 15-09-2025 17:27:00
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 15-09-2025 15:18:36
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 15-09-2025 17:00:57
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 15-09-2025 16:48:01
Rafael Lino Díaz Rivera (E)	Director de Asuntos Locales y Participación (E) Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 15-09-2025 14:47:42
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 15-09-2025 13:57:38
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 15-09-2025 13:53:48
Lina Leonor Carrillo Orduz	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 15-09-2025 13:10:06
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-09-2025 08:40:22
 66b62dc4e362bf1c43677b0e43398192103bff95d8cf575cc7b0d0c50e9d70a0 Codigo de Verificación CV: 8a499	



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

EI DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1º y 51 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, *Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones*“(…) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, (...)”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, o en el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad.

En consecuencia, se requiere que los obligados tributarios, destinatarios de la presente resolución, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, los días 11 a 19 de agosto de 2025. Los comentarios recibidos por parte de la ciudadanía fueron acogidos parcialmente.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



*RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025*

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios que a 30 de septiembre de 2025 se encuentren ubicados en suelo rural del Distrito Capital y que, en razón a su tamaño, a su producción agrícola y/o pecuaria, al aplicar la metodología para definir la Unidad Agrícola Familiar (UAF), obtengan un resultado de 1 o 2 UAF equivalentes zonales por predio. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 2º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informará los predios de interés cultural del orden distrital y nacional y de los monumentos nacionales, que 30 de septiembre de 2025, cuenten con declaratoria vigente de equiparación a estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 3º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, contengan rondas, canales, espejos de agua y/o zampas con la condición de declaratoria de utilidad pública. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Dirección del predio.
- Área de terreno que ocupa las rondas, canales, espejos de agua y zampas.
- Porcentaje de terreno que ocupa las rondas, canales, espejos de agua y zampas.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 4º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios con tratamiento especial de desarrollo urbanístico que, a 30 de septiembre de 2025, cumplan con las condiciones descritas en el artículo 27 del Decreto Distrital 327 del 2004. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Índice de ocupación (básica – máxima).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 5º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentran certificados dentro del sistema de áreas protegidas en el territorio del Distrito Capital, con indicación de la condición de acuerdo con el grado de conservación asignado; también deberá informar los predios en los cuales se desarrollan actividades industriales, que se encuentren certificados como de bajo y medio impacto de acuerdo con las condiciones de afectación al medio ambiente o urbanística, con indicación de la condición apropiada. En ambos casos la información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 6º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentran censados dentro de áreas definidas por esa entidad como de remoción de tierras y riesgo no mitigable. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 7º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, informará los predios que hayan sido afectados por catástrofe natural o atentado terrorista dentro del periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2024 al 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de catástrofe o atentado.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 8º. Información que debe suministrar el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, sean propiedad del Distrito Capital de Bogotá en un ciento por ciento y que a su vez estén identificados como bienes fiscales y/o de uso público. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Fecha de entrega del inmueble (acta de entrega, resolución y/o escritura).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo: La información de los predios que se encuentran en cabeza de las Empresas Distritales de Servicios Públicos Domiciliarios y aquellos que son considerados como mejoras en predio ajeno, no hace parte de la información exigida en el presente artículo.

Artículo 9º. Información que debe suministrar la Arquidiócesis de Bogotá. La Arquidiócesis de Bogotá informará los predios de propiedad de la Iglesia Católica que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en el Distrito Capital y estén destinados exclusivamente al culto y/o vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, curales y seminarios conciliares. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo: Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas en el literal d) del Decreto Distrital 352 de 2002 (V.gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

Artículo 10°. Información que debe suministrar el Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior informará las Iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, diferentes a la Católica que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo documento de la iglesia.
- NIT de la iglesia.
- Nombre de la iglesia.
- Fecha de inscripción
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 11°. Información que deben suministrar las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y que tienen sedes en Bogotá. Las Iglesias reconocidas por el Estado colombiano, diferentes a la Católica, informarán los predios de su propiedad que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades pastorales, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la iglesia.
- NIT de la iglesia.
- Nombre de la iglesia.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo: Los inmuebles de propiedad de iglesias no católicas en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas en el literal e) del Decreto Distrital 352 de 2002 (V.gr.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

Artículo 12º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, cuenten con certificación vigente 2025 de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, para el desarrollo de la atención en salud y educación especial de niños, niñas, jóvenes y adultos con limitaciones físicas, cognitivas, autismo y VIH-Sida, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de expedición de certificación.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 13º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, cuenten con certificación vigente 2025 de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en lo referente a la atención educativa, alimentaria y socio afectiva de niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2 y la atención y protección de personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono y con limitaciones físicas o mentales, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de expedición de certificación.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 14º. Información que debe suministrar la Cruz Roja Colombiana. La Cruz Roja Colombiana informará los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital que, a 30 septiembre de 2025, sean de su propiedad. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 15°. Información que debe suministrar la Defensa Civil Colombiana. La Defensa Civil Colombiana informará los inmuebles ubicados en jurisdicción del Distrito Capital que, a 30 septiembre de 2025, sean de su propiedad, y estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 16°. Información que debe suministrar la Gerencia de la Rama Judicial y/o el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. La Gerencia de la Rama Judicial y/o el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informarán los inmuebles que, a 30 de septiembre de 2025, sean utilizados dichas entidades y se encuentren ubicados en jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 17°. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren bajo su tenencia y que les hayan sido asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de registro incautación del bien

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Porcentaje del bien que está siendo objeto de extinción de dominio
- Fecha productividad desde 1
- Fecha productividad hasta 1
- Fecha productividad desde 2
- Fecha productividad hasta 2
- Fecha productividad desde 3
- Fecha productividad hasta 3
- Fecha productividad desde 4
- Fecha productividad hasta 4
- Fecha productividad desde 5
- Fecha productividad hasta 5
- Fecha productividad desde 6
- Fecha productividad hasta 6
- Fecha productividad desde 7
- Fecha productividad hasta 7
- Fecha productividad desde 8
- Fecha productividad hasta 8
- Fecha productividad desde 9
- Fecha productividad hasta 9
- Fecha productividad desde 10
- Fecha productividad hasta 10
- Fecha de finalización del proceso de extinción de dominio
- Fecha de transferencia de dominio real

Artículo 18º. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces sobre vehículos automotores. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos matriculados en Bogotá que, a 30 de septiembre de 2025 se encuentren bajo su tenencia y que les hayan sido asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Placa del vehículo.
- Fecha de registro incautación del bien
- Porcentaje del bien que está siendo objeto de extinción de dominio
- Fecha productividad desde 1
- Fecha productividad hasta 1
- Fecha productividad desde 2
- Fecha productividad hasta 2
- Fecha productividad desde 3
- Fecha productividad hasta 3

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Fecha productividad desde 4
- Fecha productividad hasta 4
- Fecha productividad desde 5
- Fecha productividad hasta 5
- Fecha de finalización del proceso de extinción de dominio
- Fecha de transferencia de dominio real

Artículo 19º. Información que debe suministrar la Superintendencia Financiera de Colombia, las Entidades Financieras y las Entidades Cooperativas. La Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros y los organismos cooperativos de grado superior, sociedades de intermediación cambiaria de servicios financieros especiales, sociedades comisionistas de bolsa y demás intermediarios del mercado cambiario; informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá que, a 30 de septiembre de 2025, desarrollen la actividad netamente financiera en cualquiera de sus modalidades (captación, colocación, intermediación, inversión, emisión, titulación, capitalización, etc.), así como los predios en donde funcionen sedes administrativas de las entidades de que trata el presente artículo, salvo los garajes y depósitos o casilleros en propiedad horizontal, independientemente de su propietario. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 20º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los predios ubicados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos y que se encuentren vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento del Fideicomitente y/o beneficiario.
- Numero de documento del Fideicomitente y/o beneficiario.
- Nombres y apellidos o razón social del Fideicomitente y/o beneficiario.
- Calidad de responsable (fideicomitente y/o beneficiario).
- Porcentaje de responsabilidad.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo. Cuando un predio tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

Artículo 21. Información que deben suministrar las empresas de la construcción. Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán informar los procesos de englobe, desenglobe, constitución de propiedad horizontal o loteo que hayan realizado respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, desde el 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

El reporte de información deberá realizarse en los casos en que los actos a que se refiere el inciso anterior se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, siempre que las matrículas inmobiliarias de estos predios se encuentren en estado activo. La información a reportar será la siguiente:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento propietario.
- Número de documento propietario.
- Nombre o razón social propietario.
- Dirección de contacto del propietario.
- Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE).
- Teléfono de contacto propietario.
- CHIP asignado al nuevo predio
- Dirección del nuevo predio.
- Número Matrícula Inmobiliaria (del predio nuevo).
- Uso del suelo (rural o urbano).
- Uso del predio (residencial, comercial, dotacional, industrial, otros).
- Estrato (sólo para predios residenciales).
- Área de terreno (en metros cuadrados).
- Área de construcción (en metros cuadrados).
- Tipo de propiedad (particular, público, religioso, otras).

Parágrafo 1. Cuando un predio haya sido adquirido por varios adquirientes, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

Parágrafo 2. Se deben incluir los predios entregados al Distrito Capital originados en proyectos de urbanización, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

Artículo 22º. Información que debe suministrar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en el Distrito Capital, sean de propiedad de las misiones diplomáticas pertenecientes a la Convención de Viena que tengan representación en Colombia, Organismos internacionales Adscritos, y/o Entidades que hayan firmado tratados internacionales con Colombia. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la misión, organismo internacional y/ o entidad.
- NIT de la misión, organismo internacional y/ o entidad.
- Nombre de la legación, organismos internacionales y/o entidad.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 23º. Información que debe suministrar el Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, informará los inmuebles que, a 30 de septiembre de 2025, sean de propiedad de las Juntas de Acción Comunal reconocidas en la jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la Junta de Acción Comunal.
- NIT de la Junta de Acción Comunal.
- Nombre de la Junta de Acción Comunal.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 24º. Información que debe suministrar la Policía Nacional. La Policía Nacional informará los predios de propiedad de la Nación que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, destinados exclusivamente a la prestación y desarrollo de las actividades del servicio de policía. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Año para el cual aplica la información.

Artículo 25. Información que debe suministrar las Fuerzas Militares de Colombia. El Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, informarán los predios de propiedad de la Nación que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, destinados exclusivamente a la prestación y desarrollo de las actividades de servicio militar. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 26. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren catalogados como parques recreativos ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del parque.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 27. Información que debe suministrar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito Capital y respecto de los cuales, al 30 de septiembre de 2025, ostente el derecho de dominio o posesión. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega o escritura).
- Forma de adquisición del inmueble (enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial, expropiación por vía administrativa, otros).
- Participación (1. Parcial o 2. Total).
- Porcentaje de participación
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

Artículo 28. Información que debe suministrar la Caja de la Vivienda Popular - CVP. La Caja de la Vivienda Popular – CVP deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito Capital y respecto de los cuales, al 30 de septiembre de 2025, ostente el derecho de dominio o posesión. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega o escritura).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 29. Información que debe suministrar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberá remitir la información de los inmuebles que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital y que hayan sido declarados Zona Franca (autorizados para funcionar como Zona Franca). La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 30. Información que debe suministrar todas las autoridades públicas del orden nacional. Las entidades públicas del orden nacional deberán remitir la información correspondiente a los vehículos matriculados en el Distrito Capital, que a 30 de septiembre de 2025 hayan sido decomisados o incautados. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Placa del vehículo.
- Fecha de incautación o decomiso.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.

Artículo 31. Información que debe suministrar la Aeronáutica Civil. La Aeronáutica Civil deberá remitir la información correspondiente a los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital que, a 30 de septiembre de 2025, hayan sido entregados en concesión. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 32. Información que debe suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, informarán las personas que desde el 30 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2025, hayan sido víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada en el territorio colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 124 de 2004 y el Decreto Distrital No. 051 de 2005. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Número del documento de identificación de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Nombre de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Fecha probable de ocurrencia del hecho.
- Estado actual de la persona víctima de secuestro o desaparición forzada:
 - * Subsiste.
 - * Falleció.
 - * Se declaró la muerte presunta.
- Fecha en que cesó el secuestro o la desaparición forzada.
- Tipo de documento del denunciante.
- Número del documento de identificación del (de la) denunciante.
- Nombre del (de la) denunciante.
- Parentesco, relación o vínculo del denunciante con la persona víctima de secuestro o desaparición forzada.
- Número de teléfono del (de la) denunciante.
- Dirección del denunciante.
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.

Artículo 33. Información que debe suministrar la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, conformen el banco de tierras o inmobiliario del Distrito, incluyendo aquellos que se encuentren en cabeza de patrimonios

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

autónomos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Acuerdo 927 de 2024. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 34. Información que debe suministrar la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación, informará el inventario de entidades que, a 30 de septiembre de 2025, pertenezcan al sector público. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo de documento.
- Número de documento.
- Razón social.
- Sector (1 – nacional 2 – Territorial).

Artículo 35. Información que debe suministrar la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, informará las personas que sean víctimas del despojo o abandono forzado que, a 30 de septiembre de 2025, hayan sido reconocidas en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento de la persona víctima del despojo o abandono.
- Número del documento de identificación de la persona víctima del despojo o abandono.
- Nombre de la persona víctima del despojo o abandono.
- Fecha probable del despojo o abandono forzado.
- Tipo de documento del denunciante.
- Número del documento de identificación del (de la) denunciante.
- Nombre del (de la) denunciante.
- Parentesco, relación o vínculo del denunciante con la persona víctima de secuestro o desaparición forzada.
- Número de teléfono del (de la) denunciante.
- Dirección del denunciante.
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

Artículo 36. Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, informará las empresas sociales del estado del orden distrital de primer nivel que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren en esta categoría. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo de documento.
- Número de documento.
- Razón social.

Artículo 37. Secretaría Distrital de Educación. La Secretaría Distrital Educación, informará los establecimientos educativos que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Tipo de documento del establecimiento educativo.
- Número de documento del establecimiento educativo.
- Razón social del establecimiento educativo.
- Fecha de entrega del inmueble (acta de entrega o escritura).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 38. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informará los predios a los cuales se les haya practicado informe valuatorio sobre el valor de daños o perjuicios ocasionados, como consecuencia de un atentado terrorista o catástrofe natural de conformidad con el Decreto 673 del 29 de diciembre de 2011, entre el 01 de octubre del 2024 al 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Valor del avalúo de daños.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 39°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los vehículos matriculados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los vehículos matriculados en el Distrito Capital, sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Placa del vehículo.
- Tipo de documento del Fideicomitente y/o beneficiario
- Numero de documento del Fideicomitente y/o beneficiario.
- Nombres y apellidos o razón social del Fideicomitente y/o beneficiario.
- Calidad del responsable (fideicomitente y/o beneficiario).
- Porcentaje de responsabilidad.
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo. Cuando un vehículo tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

Artículo 40°. Información que debe suministrar la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, deberá remitir la información de los predios que, a 30 de septiembre de 2025, se encuentren inscritos en el registro del Ministerio de Cultura, que sean de propiedad de teatros y museos y en los que además, se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos de manera exclusiva, habitual y continua.

También deberán informar si el representante legal o miembro de la junta directiva de la organización es la persona registrada como productor ante el Ministerio de Cultura y es el propietario del predio donde se realiza el espectáculo público de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 780 de 2020, artículo 21° modificado por el parágrafo 2 del Artículo 5° del Acuerdo 897 de 2023. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 41°. Información que debe suministrar Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar -ASOCAJAS-. La Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar -ASOCAJAS- deberá informar las cajas de compensación familiar que tiene asociadas. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo de documento de la caja de compensación
- Numero de documento de la caja de compensación
- Razón social de la caja de compensación.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

Artículo 42°. Información que debe suministrar el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá remitir la siguiente información de las entidades públicas y empresas industriales y comerciales del estado, existentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Razón social.
- Sector (1-Nacional, 2-Territorial).
- Naturaleza Jurídica.

Artículo 43°. Información que debe suministrar la empresa Metro de Bogotá. La empresa Metro de Bogotá deberá remitir la información de los predios que, a 30 de septiembre de 2025, son de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Acuerdo 927 de 2024. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 44°. Información que debe suministrar la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría de Educación Distrital deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles que, al 30 de septiembre de 2025, sean de su propiedad o sobre los que ejerzan posesión y que se encuentren ubicados en el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega o escritura).
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 45°. Información que debe suministrar las entidades financieras y Compañías de Financiamiento. La entidades financieras y compañías de financiamiento informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital que, al 30 de septiembre de 2025 se encuentren en un contrato de leasing. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento del locatario.
- Numero de documento del locatario.
- Nombres y apellidos o razón social del locatario.
- Porcentaje de participación del locatario
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo 1°: Cuando un predio tenga más de un locatario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los mismos.

Parágrafo 2°. La información a la que hace referencia este artículo podrá utilizarse para la disposición de las facturas del impuesto predial unificado en la oficina virtual del locatario o para la entrega física de estos documentos a los locatarios, previa autorización por parte de la compañía de leasing.

Artículo 46°. Información que debe suministrar las entidades financieras y Compañías de Financiamiento sobre vehículos automotores. La entidades financieras y compañías de financiamiento informarán los vehículos matriculados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá que, al 30 de septiembre de 2025 se encuentren en un contrato de leasing. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Placa del vehículo.
- Tipo de documento del locatario.
- Numero de documento del locatario.
- Nombres y apellidos o razón social del locatario.
- Porcentaje de participación del locatario
- Año para el cual aplica la información.

Parágrafo 1°: Cuando un vehículo tenga más de un locatario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los mismos.

Parágrafo 2°. La información a la que hace referencia este artículo podrá utilizarse para la disposición de las facturas del impuesto sobre vehículos automotores en la oficina virtual del locatario o para la entrega física de estos documentos a los locatarios, previa autorización por parte de la compañía de leasing.

Artículo 47°: Información que debe suministrar el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional deberá informar las establecimientos educativos públicos o

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

privadas reconocidos a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Tipo de documento del establecimiento educativo
- Numero de documento del establecimiento educativo
- Razón social del establecimiento educativo

Artículo 48º. Información que debe suministrar los Ministerios y/o Departamentos Administrativos. Los Ministerios y/o Departamentos Administrativos informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital que, a 30 de septiembre de 2025, sean de su propiedad o se encuentren bajo su posesión, bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento.

La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento del propietario y/o poseedor
- Número de documento del propietario y/o poseedor
- Razón social del propietario y/o poseedor
- Tipo de propiedad que ejerce (1. Propietario 2. Poseedor)
- Fecha del Acto Administrativo de Asignación de poseedor del inmueble.

Artículo 49º. Información que debe suministrar la Central de Inversiones S.A. – CISA. La Central de Inversiones S.A. – CISA informará los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, que a 30 de septiembre de 2025, sean de su propiedad o se encuentren en bajo su posesión, bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento.

La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento del propietario y/o poseedor

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

- Número de documento del propietario y/o poseedor
- Razón social del propietario y/o poseedor
- Tipo de propiedad que ejerce (1. Propietario 2. Poseedor)
- Fecha del Acto Administrativo de Asignación de poseedor del inmueble.

Artículo 50°. Información que debe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- deberá remitir la información de los predios que se encuentren ubicados en el Distrito Capital que, al 30 de septiembre de 2025 funcionen unidades de servicio en primera infancia del ICBF, bajo la modalidad comunitaria.

La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición de conformidad con el artículo 51 de esta resolución.
- Año para el cual aplica la información.

Artículo 51°. Codificación de las condiciones. La información de que trata la presente resolución debe aportarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Secretaría Distrital de Planeación	Predios con UAF < 2 (Estratificación Rural)	1
Secretaría Distrital de Planeación	Predios BIC residenciales equiparados a estrato 1	2
Ministerio del Interior	Iglesias reconocidas por el Estado colombiano	3
IDIGER	Predios Riesgo No Mitigable	4
IDIGER	Predios Catástrofe Natural	5
IDIGER	Predios Atentado Terrorista	6
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Predios atentados terrorista o catástrofe	7
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Preservación	8
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Restauración	9
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Deterioro	10

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Degradación	11
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales bajo impacto	12
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales medio impacto	13
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios del Distrito Capital que no pertenecen a ninguna empresa de servicios públicos y que no son mejora.	14
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios de uso público en el Distrito Capital	15
Iglesias	Predios de la iglesia en donde exclusivamente se desarrolla el culto (puede incluir una oficina y/o pequeño depósito y/o casa parroquial o pastoral)	16
Iglesias	Predios de la iglesia en donde habitan los clérigos, pastores, diáconos, casas cúrales, diocesanas y arquidiocesanas, seminarios, sedes conciliares y sus similares	17
Cruz Roja Colombiana	Predios de la Cruz Roja Colombiana	18
Defensa Civil Colombiana	Predios de la Defensa Civil Colombiana	19
Consejo Superior de la Judicatura Fiscalía General de la Nación Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses	Predios de la Rama Judicial Predios de la Fiscalía General de la Nación. Predios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	20
Secretaría Distrital de Salud	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	21
Secretaría Distrital de Integración Social	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	22
Ministerio de Relaciones Exteriores	Embajadas y signatarios de la convención de Viena	23
Ministerio de Relaciones Exteriores	Organismos internacionales acreditados por tratados o convenios y similares, entidades adscritas	24

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
IDEPAC-Instituto de la Participación y Acción Comunal	Juntas de Acción Comunal	25
Policía Nacional	Predios de propiedad de la Policía Nacional en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía	26
DIAN	Predios zona franca	27
DIAN y Autoridades Públicas	Vehículos incautados o decomisados	28
Financieras	Predios donde se desarrolla netamente la actividad financiera	29
Fuerzas Militares	Predios de instalaciones militares	32
IDU	Predios del Distrito reportados por el IDU	33
Caja de la Vivienda Popular	Predios del Distrito reportados por la CVP	34
IDRD	Parques públicos del Distrito	35
Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil	Predios de uso público - Aeropuertos	36
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas Ministerio de Defensa	Personas en condición de secuestrado o desaparición forzada.	37
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C..	Predios del banco de tierras o inmobiliario del Distrito.	38
Secretaría Distrital de Planeación	Predios que contengan rondas, canales, espejos de agua y zampas	39
Secretaría Distrital de Planeación	Predios con tratamiento especial de desarrollo urbanístico y demás características	40
Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas	Personas en condición de víctimas de despojo o abandono forzado	41
Secretaría de Educación Distrital	Predios donde funcionan los establecimientos educativos distritales	42
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y	Predios teatros y museos que se encuentren inscritos en el registro del Ministerio de Cultura, donde de manera exclusiva, habitual y continua	43

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos.	
Empresa Metro de Bogotá	Predios de Metro	44
Secretaría de Educación Distrital	Predios del Distrito reportados por la Secretaría de Educación Distrital	45
Instituto Colombia Bienestar Familiar – ICBF-	Predios donde funcionen unidades de servicio en primera infancia del ICBF, bajo la modalidad comunitaria	46

Artículo 52°. En el caso de que el predio no cuente con CHIP asignando por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-. Se debe diligenciar con la siguiente información (AAA0000AAAA) en ese campo.

ARTÍCULO 53°. Lugar y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución deberá allegarse únicamente a través del link <https://pido.shd.gov.co/storm-web/#/login> , a más tardar el 05 de diciembre de 2025. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en la “FICHA TECNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR” de la presente Resolución.

Las Secretarías Distritales de Ambiente, Salud e Integración Social, de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, deberá reportar la información requerida en esta resolución, a más tardar el 05 de diciembre de 2025.

En caso de recibir varios cargues de información, la Administración Tributaria sólo tendrá en cuenta el último.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de la información, asignará un número de radicación.

ARTÍCULO 54°. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria de que trata la presente Resolución que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido en el artículo 53° de la presente resolución o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 o en el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 55°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los días del mes de septiembre de 2025


Firmado
digitalmente por
PABLO FERNANDO
VERASTEGUI NIÑO
PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributario – Dirección de Impuestos de Bogotá Cesar Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector Planeación e Inteligencia Tributaria	ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Firmado digitalmente por ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Fecha: 2025.09.05 14:12:18 -05'00'  Digitally signed by César Alfonso Figueroa Socarrás
Proyectado por:	Rubén Darío Castiblanco – Jefe Oficina de Registro y Gestión de la Información – Dirección de Impuestos de Bogotá.	Rubén Darío Castiblanco B. Firmado digitalmente por Rubén Darío Castiblanco B. Fecha: 2025.09.05 14:47:34 -05'00'

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

📁 Tipo de medio de reporte: Electrónico vía WEB (<https://pido.shd.gov.co/storm-web/#/login>).

📁 Código de grabación:

Construir un archivo Excel o archivo plano

📁 Formato de almacenamiento:

1. Cada registro del archivo:

- Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea
- No se colocarán los títulos de las columnas
- Cada predio en un registro.

2. Cada campo:

- Deberá ser del tipo especificado: **N**umérico: numérico (0 – 9), **A**: alfanumérico (0 – 9, A – Z), **C**: carácter (A – Z).
- Deberá ser máximo del tamaño especificado.
- Los campos obligatorios deberán ser diligenciados.
- Un único dato por campo
- No se aceptan campos vacíos
- No deben incluir caracteres especiales ej: :! " ' \$ % & / () = ... etc.

3. En caso de que el predio no cuente con CHIP asignando por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD-. Se debe diligenciar (AAA0000AAAA) en ese campo

📁 **Registro de ejemplo** para la información de que trata el artículo primero:

CHIP (Max 11)	MATRÍCULA INMOBILIARIA (Max 12)	DIRECCION DEL PREDIO (Max 70)	CONDICIÓN (Max 2)	AÑO DE APLICACIÓN (Max 4)
AAA0001ABCD	050N00156791	CI 12 6 50	2	2026
AAA0002EFGH	050S40125304	KR 30 28 60	3	2026

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS: PRIMERO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGESIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO TERCERO, QUINCUGÉSIMO: Información sobre PREDIOS que deben aportar las personas obligadas mediante la presente resolución: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho citadas en cada uno de los artículos enunciados, de naturaleza particular o pública que cuentan con la información necesaria para identificar dentro del inventario catastral los predios que gozan de tratamientos tributarios diferenciales, deberán aportar la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430 Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEGUNDO. Información que debe entregar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informará los predios de interés cultural del orden distrital

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

y nacional y de los monumentos nacionales, con declaratoria vigente a 30 de septiembre de 2025, que hayan sido equiparados al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE RESOLUCIÓN	10	Fecha	Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va a aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TERCERO.
Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios que, a 30 de septiembre de 2025, contengan rondas, canales, espejos de agua, zampas con la condición de declaratoria de utilidad pública. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
ÁREA DE TERRENO QUE OCUPA LA RONDA, CANALES ESPEJOS DE AGUAS, ZAMPAS	10	Númérico	Área de terreno en metros cuadrados, incluya decimales. Ejemplo: (100,00) Siempre debe diligenciarse
PORCENTAJE DE TERRENO	6	Númérico	Área de terreno en metros cuadrados, incluya decimales. Ejemplo: (80,33) Siempre debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUARTO.
Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría de Planeación de Bogotá deberá reportar los inmuebles que se encuentren en tratamiento especial de desarrollo urbanístico que, a 30 de septiembre de 2025, cumplan con las condiciones descritas en el artículo 27 del Decreto Distrital 327 del 2004. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
INDICE DE OCUPACIÓN BASICA	12	Alfanumérico	Índice de ocupación básica del predio. Siempre debe diligenciarse
INDICE DE OCUPACION MÁXIMA	12	Alfanumérico	Índice de ocupación máxima del predio. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEPTIMO. Información que debe entregar el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- deberá reportar los predios que hayan sido afectados por catástrofe natural o atentado terrorista dentro del periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2024 al 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE CATASTROFE O ATENTADO	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO OCTAVO. Información que debe entregar el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ**. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, informará los predios de propiedad del Distrito Capital identificando los bienes fiscales y los de uso público, a 30 de septiembre de 2025, cuya titularidad la tenga de forma exclusiva el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO. Información que debe entregar el **MINISTERIO DE INTERIOR**. El Ministerio del Interior informará las Iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, diferentes a la Católica, que a 30 de septiembre de 2025, se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Número	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre de la iglesia. Siempre debe diligenciarse
FECHA DE INSCRIPCIÓN	10	Fecha	Fecha de inscripción de la iglesia (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO UNDECIMO. Información que deben entregar las iglesias distintas a la católica. Las Iglesias diferentes a la Católica, reconocidas por el Estado colombiano, informarán los predios de su propiedad, que a 30 de septiembre de 2025, se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades pastorales, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Numérico	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre o razón social de la iglesia reconocida por el Estado Colombiano. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DUODECIMO y DECIMO TERCERO. La **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá** y la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá**, deberán entregar información respecto de los predios a los cuales se les expidió certificaciones vigentes a 30 de septiembre de 2025, de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto 63 de 2006. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN	10	Fecha	Fecha de expedición certificación (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse
--	--	--	---

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, que a 30 de septiembre de 2025 se encuentren bajo su tenencia y que les hayan sido asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050N40121456, 050S40021456. Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE REGISTRO INCAUTACIÓN DEL BIEN	10	Fecha	Según fecha de anotación del registro en el certificado de tradición y libertad (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
PORCENTAJE DEL BIEN QUE ESTÁ SIENDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	6	Númérico	Porcentaje del predio que está siendo objeto de extinción de dominio. incluya decimales. Ejemplo: (80,33). Siempre debe diligenciarse.
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 1	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo (DD/MM/AAAA). Si no se diligencia este campo se entiende que la entidad certifica el bien como improductivo
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 1	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 2	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de un periodo de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 2	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de un periodo de tiempo (DD/MM/AA). Si al momento del

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 3	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de dos periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 3	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de dos periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 4	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de tres periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 4	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de tres periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 5	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cuatro periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 5	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cuatro periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 6	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cinco periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 6	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cinco periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 7	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de seis periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 7	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de seis periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 8	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de siete periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 8	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de siete periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 9	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de ocho periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 9	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de ocho periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 10	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de nueve periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 10	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de nueve periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	10	Fecha	Fecha de finalización del proceso de extinción de dominio. (DD/MM/AAAA). Aplica solamente para los casos en que, del resultado del proceso, el bien no sea objeto de extinción y por tanto aplique su devolución.
FECHA DE TRANSFERENCIA DE DOMINO REAL	10	Fecha	Entiéndase como la transferencia que se realiza por parte de frisco a un tercero. No aplica para la transferencia que realiza la SAE a Frisco

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos Matriculados en Bogotá, que a 30 de septiembre de 2025 se encuentren bajo su tenencia y que les hayan sido asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Placa del vehículo automotor (automóvil, motocicleta, camión, bus, otros). Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE REGISTRO INCAUTACIÓN DEL BIEN	10	Fecha	Según fecha de anotación del registro en el certificado de tradición y libertad (DD/MM/AA). Siempre debe diligenciarse.
PORCENTAJE DEL BIEN QUE ESTÁ SIENDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	6	Númérico	Porcentaje del vehículo que está siendo objeto de extinción de dominio. incluya decimales. Ejemplo: (80,33). Siempre debe diligenciarse.
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 1	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo (DD/MM/AAAA). Si no se diligencia este campo se entiende que la entidad certifica el bien como improductivo
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 1	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 2	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de un periodo de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 2	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de un periodo de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 3	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo por más de 2 periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 3	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido o es productivo por más de dos periodos (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 4	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de tres periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 4	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de tres periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA PRODUCTIVIDAD DESDE 5	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cuatro periodos de tiempo (DD/MM/AAAA).
FECHA PRODUCTIVIDAD HASTA 5	10	Fecha	Aplica cuando el bien ha sido productivo por más de cuatro periodos de tiempo (DD/MM/AAAA). Si al momento del reporte el bien es productivo no debe diligenciarse este campo
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	10	Fecha	Fecha de finalización del proceso de extinción de dominio. (DD/MM/AAAA). Aplica solamente para los casos en que, del resultado del proceso, el bien no sea objeto de extinción y por tanto aplique su devolución.
FECHA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO REAL	10	Fecha	Entiéndase como la transferencia que se realiza por parte de frisco a un tercero. No aplica para la transferencia que realiza la SAE a Frisco

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO.
Información que deben entregar las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 050N40121456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE IDENTIFICACION	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NIT: Número de Identificación Tributaria NUIP: Número Único de Identificación Personal TI: Tarjeta de Identidad NITE: Número de NIT Extranjero PA: Pasaporte. PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11	Numérico	Número de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO	70	Alfanumérico	Nombres y Apellidos o Razón Social del fideicomitente y/o beneficiario. Siempre debe diligenciarse
CALIDAD DEL RESPONSABLE	1	Numérico	Corresponde a la calidad del responsable, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Fideicomitente 2 Beneficiarios
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	6	Numérico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Ejemplo: (80,33). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Información que deben suministrar las constructoras. Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito capital, sobre los cuales hayan realizado procesos de englobe, desenglobe, propiedad horizontal o loteo que se encuentren vigentes desde el 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	Númerico	Año a que corresponde la información reportada. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación del propietario. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NIT: Número de Identificación Tributaria NUIP: Número Único de Identificación Personal TI: Tarjeta de Identidad NITE: Número de NIT Extranjero PA: Pasaporte PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	11	Númerico	Número de identificación del propietario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el digito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO	70	Alfanumérico	Nombres y Apellidos y/o Razón Social del (los) propietarios(s). Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	Alfanumérico	Dirección de notificación del propietario. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
TELÉFONO	12	Númérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o de otra ciudad anteponiendo el indicativo único nacional o el número celular del responsable. Si se conoce debe diligenciarse
CHIP	11	Alfanumérico	Código Homologado de Identificación predial de(los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en el Distrito Capital, resultado de nuevos desarrollos. Las 3 primeras posiciones son letras en mayúscula, las 4 siguientes posiciones son números y las demás posiciones son letras en mayúscula. AAA0000AAAA. Si se conoce debe diligenciarse
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Número de folio de matrícula inmobiliaria del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto, para cada predio. Sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Siempre debe diligenciarse Ej: 050N20002145, 050C02320430.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección del predio. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Siempre debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
USO DEL SUELO	1	Númérico	Corresponde al uso del suelo, siempre debe diligenciarse. Sus posibles valores pueden ser: 0 Urbano 1 Rural 2 Zona de Expansión o suburbano
USO DEL PREDIO	1	Númérico	Corresponde al uso del predio nuevo. Sus posibles valores pueden ser: 1 Residencial 2 Comercial 3 Dotacional 4 Industrial 5 Financiero 6 Deposito 7 Parquadero 8 Otro. Siempre debe diligenciarse.
ESTRATO	1	Númérico	Clasificación asignada por la Secretaría de planeación Distrital a los predios. Siempre debe diligenciarse

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
ÁREA DE TERRENO	10	Numérico	Área de terreno en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	10	Numérico	Área construida del predio nuevo en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE PROPIEDAD	1	Numérico	Corresponde al tipo de propiedad del predio nuevo. Siempre debe diligenciarse Los posibles valores son: 1 Oficial 2 Distrito 3 Religioso 4 Embajada 5 Parques 6 Particular

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Información que deben entregar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará, a 30 de septiembre de 2025, los predios ubicados en el Distrito Capital de las misiones diplomáticas pertenecientes a la convención de Viena que tengan representación en Colombia, Organismos internacionales Adscritos, y/o Entidades que hayan firmado tratados internacionales con Colombia. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la legación extranjera o persona o entidad no sujeta. Si se conoce debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 050N40121456, 050C02320430. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la legación o entidad no sujeta. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE IDENTIFICACION	9	Numérico	Número de identificación de la legación o entidad no sujeta. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

NOMBRE DE LA LEGACION, PERSONA O ENTIDAD	70	Alfanumérico	Nombre del estado extranjero signatario de la Convención de Viena o cobijado con Tratados internacionales ratificados por el estado colombiano. Siempre debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Información que deben entregar el Instituto Distrital de la Participación y acción Comunal. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, informará los inmuebles que, a 30 de septiembre de 2025, sean de propiedad de las Juntas de Acción Comunal reconocidas en la jurisdicción del Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la Junta de Acción Comunal. Si se conoce debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050N40121456, 050C02320430. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la Junta de Acción Comunal. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO DE DOCUMENTO	9	Númérico	Número de identificación de la Junta de Acción Comunal. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	70	Alfanumérico	Nombre de la Junta de Acción Comunal. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Información sobre PREDIOS que deben aportar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. El IDU deberá entregar información correspondiente a los inmuebles ubicados en Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recaiga en el IDU, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050C02320520, 050C02320430 Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE	1	Numérico	Los posibles valores son: 1- Enajenación voluntaria. 2- Expropiación por vía judicial 3 -Expropiación por vía administrativa 4 –Otros

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

PARTICIPACION	1	Número	Los posibles valores son: 1- Parcial (Indica si el dominio sobre el predio es compartido) 2- Total (indica que el dominio es únicamente del IDU)
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	6	Número	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Ejemplo: (80,33). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Información sobre PREDIOS que deben aportar la Caja de Vivienda popular. La Caja de Vivienda Popular deberá entregar información correspondiente a los inmuebles ubicados en el Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recaiga en la CVP, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo:050C2320520, 050C02320430 Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGESIMO: Información sobre **VEHÍCULOS** que fueron decomisados o incautados y se encuentran Matriculados en Bogotá. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas, deberán remitir la información correspondiente a los vehículos Matriculados en el Distrito Capital, que a 30 de septiembre de 2025, hayan sido decomisados o incautados. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE INCAUTACIÓN O DECOMISO	10	Fecha	Fecha de decomiso o incautación del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Información que debe suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, informarán sobre las personas que sean víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

forzada ocurridas dentro del territorio colombiano, dentro de los diez (10) años anteriores y hasta el 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Númerico	Número de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRES Y APELLIDOS	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	10	Fecha	Fecha probable de ocurrencia del secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
ESTADO ACTUAL	1	Númerico	Corresponde al estado actual de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada y sus posibles valores son: 1: Subsiste 2: Falleció 3: Se declaró muerte presunta Siempre debe diligenciarse
FECHA EN QUE CESÓ EL SECUESTRO O	10	Fecha	Fecha en que cesó el secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DESAPARICIÓN FORZADA			
TIPO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	11	Numérico	Número de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
PARENTESCO DEL DENUNCIANTE	1	Numérico	Corresponde al parentesco de la persona denunciante con la persona secuestrada o desaparición forzada. Los posibles valores son: 1: Familiar 2: Amigo y/o vecino 3: Otro
NUMERO DE TELEFONO DENUNCIANTE	10	Numérico	Teléfono del denunciante No debe estar separado por puntos guiones. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Dirección del denunciante. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse si existe dirección del denunciante. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Información que debe suministrar la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación deberá informar el inventario de entidades pertenecientes al sector público a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la entidad Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Númerico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la entidad. Siempre debe diligenciarse.
SECTOR	1	Númerico	Sector al cual pertenece la entidad, solo puede tener los siguientes valores: 1 – Nacional 2 – Territorial

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Información que debe suministrar la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, informará sobre las personas que sean víctimas del despojo o abandono forzado, reconocidos en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

			Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	11	Númerico	Número de documento de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	10	Fecha	Fecha en la cual la persona fue víctima del despojo o abandono forzado del predio. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería PA: Pasaporte PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	11	Númerico	Número de identificación de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. Siempre debe diligenciarse.
PARENTESCO DEL DENUNCIANTE	1	Numérico	Corresponde al parentesco de la persona denunciante con la persona víctima del despojo o abandono forzado. Los posibles valores son: 1: Familiar 2: Amigo y/o vecino 3: Otro
NUMERO DE TELEFONO DENUNCIANTE	10	Numérico	Teléfono del denunciante No debe estar separado por puntos guiones. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Dirección del denunciante. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse si existe dirección del denunciante. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Información que debe suministrar la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá**. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá deberá informar a las empresas sociales del estado del orden distrital de primer nivel, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la entidad Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Numérico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la entidad. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Información que debe entregar la **Secretaría Distrital de Educación:** La Secretaría Distrital de Educación, informará la ubicación de los establecimientos educativos en el Distrito Capital, a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430 Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación del establecimiento educativo. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT : Número de identificación tributaria Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Numérico	Número de identificación del establecimiento educativo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social del establecimiento educativo. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. Información que debe entregar la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informará los predios registrados comprendidos entre el 01 de octubre del 2024 al 30 de septiembre de 2025, a los cuales se les práctico informe valuatorio sobre el valor de daños o perjuicios ocasionados, como consecuencia de un atentado terrorista o catástrofe natural. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456 Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
VALOR DEL AVALÚO DE DAÑOS	11	Número	Valor de avalúo de los daños del inmueble. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Información que deben entregar las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los vehículos matriculados en el Distrito Capital, sobre los cuales se hayan constituidos patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE IDENTIFICACION	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cedula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NIT: Número de Identificación Tributaria NUIP: Número Único de Identificación Personal TI: Tarjeta de Identidad NITE: Número de NIT Extranjero PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11	Numérico	Número de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO	70	Alfanumérico	Nombres y Apellidos o Razón Social del fideicomitente y/o beneficiario. Siempre debe diligenciarse

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CALIDAD DEL RESPONSABLE	1	Numérico	Corresponde a la calidad del responsable, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Fideicomitente 2 Beneficiarios Siempre debe diligenciarse.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	6	Numérico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Ejemplo (80,83) Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar - ASOCAJAS-. La Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, deberá remitir la información, a 30 de septiembre de 2025, de las cajas de compensación familiar que tiene inscritas. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE IDENTIFICACION DE LA CAJA FAMILIAR	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del caja familiar. Solo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CAJA	9	Numérico	Número de identificación de la caja familiar. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la caja familiar. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Información que deben entregar el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá remitir la siguiente información de las entidades públicas existentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la entidad Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la entidad. Siempre debe diligenciarse.
SECTOR	1	Númérico	Sector al cual pertenece la entidad, solo puede tener los siguientes valores: 1 – Nacional 2 – Territorial
NATURALEZA JURIDICA	2	Númérico	Naturaleza jurídica de la entidad. Solo puede tener uno de los siguientes valores: 1 – Empresas industriales del estado. 2 – Otras

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Información sobre predios que deben aportar la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría Educación Distrital deberá entregar información correspondiente a los inmuebles cuyo derecho de dominio o posesión recaiga en esa entidad y que se encuentre ubicados en el Distrito Capital, al 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 050N20002145, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición dada de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la presente resolución. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Información que debe reportar las entidades financieras y compañías de financiamiento. La entidades financieras y compañías de financiamiento informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, los cuales se encuentren en Leasing, vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO DEL LOCATARIO	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del locatario. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cedula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NIT: Número de Identificación Tributaria NUIP: Número Único de Identificación Personal TI: Tarjeta de Identidad NITE: Número de NIT Extranjero PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE DOCUMENTO DEL LOCATARIO	11	Numérico	Número de identificación del locatario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL LOCATARIO	70	Alfanumérico	Nombres y Apellidos o Razón Social del locatario. Siempre debe diligenciarse
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL LOCATARIO	6	Numérico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Ejemplo (80,83) Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Información que debe reportar las entidades financieras y compañías de financiamiento. La entidades financieras y compañías de financiamiento informarán los vehículos matriculados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, los cuales se encuentren en Leasing, vigentes a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Placa del vehículo automotor (automóvil, motocicleta, camión, bus, otros). Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO DEL LOCATARIO	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del locatario. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cedula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NIT: Número de Identificación Tributaria NUIP: Número Único de Identificación Personal TI: Tarjeta de Identidad NITE: Número de NIT Extranjero PEP: Permiso especial de permanencia PPT: Permiso por protección temporal Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE DOCUMENTO DEL LOCATARIO	11	Númerico	Número de identificación del locatario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL LOCATARIO	70	Alfanumérico	Nombres y Apellidos o Razón Social del locatario. Siempre debe diligenciarse
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL LOCATARIO	6	Númerico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Ejemplo (80,83) Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2025 el año que se debe colocar es 2026. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Información que debe reportar el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional deberá reportar los establecimientos educativos público o privados reconocidos a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento del establecimiento educativo Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Númerico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social del establecimiento educativo. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Información que debe reportar los Ministerios y/o Departamentos Administrativos. Los Ministerios y/o Departamentos Administrativos, deberá reportar los predios que sean de su propiedad o se encuentren bajo su posesión a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del propietario o poseedor. Solo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE DOCUMENTO	9	Númérico	Número de identificación del propietario o poseedor. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón Social del propietario o poseedor. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE PROPIEDAD QUE EJERCE	1	Númérico	Tipo de propiedad que ejerce sobre el predio, solo puede tener los siguientes valores: 1 – Propietario 2 – Poseedor
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE POSEEDOR DEL INMUEBLE.	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Información que debe reportar la Central de Inversiones S.A. -CISA-. La Central de Inversiones S.A, deberá reportar los predios que sean de su propiedad o se encuentren en bajo su posesión, bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional a 30 de septiembre de 2025. La información que se debe aportar es la siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-020511
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
NÚMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Ejemplo: 050S40021456, 050C02320430. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del propietario o poseedor. Solo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria Siempre debe diligenciarse.
NUMERO DE DOCUMENTO	9	Numérico	Número de identificación del propietario o poseedor. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no debe tener espacios, no debe contener el dígito de verificación. Siempre debe diligenciarse.
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón Social del propietario o poseedor. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE PROPIEDAD QUE EJERCE	1	Numérico	Tipo de propiedad que ejerce sobre el predio, solo puede tener los siguientes valores: 1 – Propietario 2 – Poseedor
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE POSEEDOR DEL INMUEBLE.	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0209 15 SEP 2025

Pág. 1 de 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de las facultades constitucionales y legales contempladas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 413 de 2016 y 001 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que en desarrollo del mencionado artículo 209 el Congreso de la República expidió la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y en cuyos artículos 9 al 14 se regula lo relacionado con la delegación.

Que el artículo 9 de la citada ley señala que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. // Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”* (subrayado fuera de texto).

Que en el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, y en el artículo 11 se estableció que las atribuciones conferidas podrán ser delegadas en los términos de la Ley 489 de 1998.

mp

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”

Que mediante la Resolución 525 del 26 de octubre de 2023 fueron delegadas algunas funciones a la Subsecretaría de Gestión Institucional y a la Dirección de Gestión Humana en materia de administración de personal, las cuales se hace necesario modificar para que el ejercicio de la función pública se continúe adelantado con base en los principios de celeridad, economía, eficacia, y optimizando la gestión de los asuntos operativos de administración de personal. De igual forma, es imprescindible incorporar en un sólo acto administrativo las funciones delegadas mediante la Resolución 048 de 2025 para el reconocimiento y pago correspondiente al apoyo de sostenimiento de practicantes, pasantes y judicantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución 525 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Delegar en la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las siguientes funciones:

- 1. Realizar el nombramiento en empleo temporal de los empleos que no sean de libre nombramiento y remoción, y en periodo de prueba de los servidores públicos de las listas de elegibles enviadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y derogarlos en los casos a que haya lugar.*
- 2. Dar posesión, aceptar la renuncia, terminar nombramiento y declarar la insubsistencia de los servidores públicos que desempeñan empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.*
- 3. Dar posesión a los servidores públicos que sean encargados de empleos de libre nombramiento y remoción.*
- 4. Declarar vacancias temporales, definitivas y del empleo por abandono, de los empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.*
- 5. Expedir los actos administrativos de encargo y su finalización, de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.*
- 6. Ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a los cobros por concepto de concursos.*
- 7. Adoptar mediante acto administrativo los planes anuales de bienestar e incentivos institucionales y de capacitación.*
- 8. Expedir los actos administrativos que reconozcan, concedan, autorizan, ordenan el gasto y el pago correspondiente a incentivos o estímulos educativos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0209 15 SEP 2025

Pág. 3 de 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”

9. Expedir el acto administrativo de cumplimiento de decisiones judiciales sobre administración de personal, ordenando su gasto y pago a que haya lugar.
10. Expedir los actos administrativos de vinculación de practicantes, pasantes o judicantes, así como los de finalización de práctica, pasantía o judicatura.
11. Conferir comisiones excepto al exterior, ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje.
12. Asignar funciones a los servidores públicos cuando por necesidades del servicio se requiera.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución 525 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Delegar en la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las solicitudes de otorgamiento de permisos remunerados por tres (3) días hábiles de los servidores públicos que desempeñan empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.
2. Autorizar o negar permisos sindicales remunerados.
3. Otorgar permisos académicos compensados para estudio y el ejercicio de la docencia universitaria de los servidores públicos que desempeñan empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.
4. Decidir sobre las solicitudes de otorgamiento de licencias, traslados, permutas y reubicaciones de los servidores públicos que desempeñan empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.
5. Expedir la autorización previa para laborar horas extras.
6. Expedir los actos administrativos relacionados con avances parciales de cesantías.
7. Expedir el acto administrativo que autoriza la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos que desempeñan empleos que no sean de libre nombramiento y remoción.
8. Expedir el acto administrativo de descuento por ausentismo de los servidores públicos, previa verificación de los soportes respectivos.
9. Dar inicio al proceso y adelantar el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono del empleo, conforme a la normatividad vigente.
10. Conceder el disfrute del tiempo compensatorio o reconocer su pago cuando a ello hubiere lugar.
11. Reconocer, conceder, autorizar, ordenar y liquidar el gasto y el pago correspondiente a la nómina, prestaciones sociales, aportes en seguridad social, parafiscales, apoyo por sostenimiento de practicantes, pasantes y judicantes y demás conceptos inherentes a la nómina.

Amf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0209 15 SEP 2025

Pág. 4 de 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”

12. *Certificar pagos de seguridad social, parafiscales y sumas a favor de la Secretaría por conceptos inherentes a la nómina.*
13. *Designar el profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y suscribir el plan de trabajo anual en SG-SST junto con el responsable designado.*
14. *Suscribir los informes de investigación de los accidentes de trabajo conforme a la normatividad vigente.*
15. *Ejecutar las sanciones disciplinarias.”*

ARTÍCULO 3.- Las demás partes de la resolución que se modifica continuarán iguales.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 048 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 SEP 2025


CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana
Revisó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

ACUERDO LOCAL DE 2025

ARTICULADO

ACUERDO LOCAL 016 DE 2025

(junio 20 de 2025)

"Por medio del cual se crea y estructura el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy"

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, en especial los artículos 69 y 75

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2 prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 366 consagra: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...) "

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado que la protección del derecho a salud implica la búsqueda de un bienestar no solamente físico sino también mental o psíquico, En este sentido, la Corte en la sentencia T-248 de 1998 indicó: "la salud constitucionalmente protegida no es únicamente la física, sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y psicosomático de la persona (...)".

Que el artículo 29 de la Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", consagra: "CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL. La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política

Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental (...)".

Que el decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su Artículo 2.5.3.8.3.2.7 consagra el Fortalecimiento de la participación comunitaria, estableciendo que "La red de prestación de servicios en salud debe apoyarse en la participación comunitaria real y efectiva y contar con una articulación entre la comunidad, sus autoridades, sus organizaciones y los prestadores de servicios de salud, que tendrán una población asignada para la realización de actividades promocionales, preventivas, educativas y curativas (...)".

Que el Decreto 1757 de 1994 "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud", compilado por el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.10.1.1.2, lo siguiente: "Formas de participación en salud. Para efectos del presente decreto, se definen las siguientes formas de participación en salud: (...) b. la participación comunitaria, es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud."

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante la Resolución No. 1035 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud, contempla dentro de sus estrategias la Promoción y Protección de la Salud Mental así: "Se relaciona con el desarrollo humano y social sostenible, así como con el desarrollo de oportunidades y capacidades para que las personas, familias y comunidades puedan vivir y cuidar de su salud mental, establecer relaciones significativas y afrontar los desafíos durante los diferentes momentos del curso de vida y a través de los diferentes entornos. Específicamente implica el desarrollo de capacidades para el cuidado y gestión integral de la salud mental, así como de habilidades emocionales y psicosociales para la vida, el fortalecimiento de redes de apoyo social, familiar y comunitario y la apropiación de prácticas culturales e interculturales para el cuidado de la salud mental; requiere la promoción y el desarrollo de actividades lúdicas y artísticas que permitan el desarrollo de capacidades relacionales para la promoción de la salud mental, la sana convivencia, el uso creativo del tiempo libre, el disfrute de la vida y sus distintas prácticas culturales, la recreación y la realización de actividad física en los distintos entornos donde transcurre la vida y la salud; incorpora la promoción de la sana convivencia y de una vida libre de violencias, y el énfasis en la promoción de prácticas de crianzas respetuosas y amorosas para la salud mental en niños y niñas con involucramiento de madres, padres y cuidadores así como el desarrollo de programas de aprendizaje socioemocional en los entornos escolares y de programas orientados al fortalecimiento del tejido social; la sana convivencia y la promoción de una vida libre de violencias en las personas, familias y comunidades; implica esfuerzos para la disminución de prácticas que reproduzcan el estigma y la discriminación social y sus efectos en la salud; y requiere respuestas efectivas para la atención integral, integrada, oportuna y de calidad en salud mental, con acceso a través de redes integrales e integradas de servicios sociales, sociosanitarios y de salud que posibiliten abordajes comunitarios e interculturales en áreas urbanas, rurales y rurales dispersas. Asimismo, implica continuidad en los avances alcanzados por el PDSP 2012-2021 en el marco de las acciones estipuladas en la normatividad vigente".

Que la Política Nacional de Drogas 2023 - 2033, sembrando vida desterramos el narcotráfico, en su objetivo específico "Promover la salud integral e integrada y prevenir el consumo de SPA" y la acción estratégica "Garantizar el acceso a la detección, tratamiento y atención de los problemas por consumo de sustancias psicoactivas" busca la promoción de la salud modificando factores sociales, ambientales y económicos que tengan un impacto positivo en la salud enfocándose en las necesidades de la gente, promover habilidades de manera participativa y colaborativa en diferentes etapas de la vida que refuerce la capacidad de detección, diagnóstico y atención a la patología dual, y alas comorbilidades físicas y de salud mental en el marco de la atención integral e integrada y de calidad, así como en población privada de la libertad (PPL) ya que es una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, no solo sus circunstancias de base, sino por las condiciones propias de la vida en prisión. Estas generan diferentes riesgos y dinámicas que pueden afectar la salud mental, por lo que es necesario el desarrollo de intervenciones que involucren a toda la comunidad penitenciaria.

Que el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 144 de 2005 "Por medio del cual se establece el sistema de salud mental en el Distrito Capital" señala: "El Sistema de Salud Mental es un escenario de encuentro, concentración, coordinación, determinación y seguimiento de políticas, planes y programas de salud mental en el Distrito Capital". Que a su vez el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 144 de 2005, dispone que el Sistema Distrital de Salud Mental contará con un Comité Distrital de Salud Mental.

Que así mismo, con la creación del Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental, se busca la articulación con el Consejo Distrital de Estupefacientes para hacer seguimiento a la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas en Bogotá, en el marco del proceso de gestión pública de la salud, propuesta dentro de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental del Plan Decenal de Salud Pública.

Que el Decreto 059 de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá crea el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental en el Distrito Capital, como instancia permanente, cuyo objeto será brindar asesoría para la formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la política distrital de salud mental. Su propósito será servir de instancia consultiva de la política distrital de salud mental y estará coordinado por la Secretaría Distrital de Salud como cabeza del Sector Administrativo.

Que para la Localidad de Kennedy es importante contar con un Consejo Local de Salud Mental Comunitaria que brinde asesoría para la formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la política distrital de salud mental.

Adicionalmente, en la Alcaldía Local de Kennedy se han desarrollado avances significativos en los procesos de salud mental, gracias a la articulación entre la Mesa Autónoma Local de SPA y los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC). Esta articulación ha representado una apuesta territorial por abordar la salud mental desde enfoques alternativos, participativos y comunitarios, promoviendo estrategias que permiten generar soluciones integrales desde y para la comunidad. Como resultado de este trabajo, se logró la instalación de diferentes

DBC en la localidad, los cuales tienen como propósito fundamental implementar acciones orientadas al cuidado, acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental desde el nivel comunitario.

Es de aclarar, que estos DBC son Centros de Escuchas, Zonas de Orientación Escolar y Zonas de Orientación Universitaria, comprendiendo la necesidad de que todos los actores nos involucremos en el desarrollo de estrategias conjuntas para abordar este fenómeno social como lo es la salud mental. Este proceso ha permitido consolidar una base estructurada y participativa que constituye un insumo fundamental para el desarrollo y sostenibilidad del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria.

Que el Decreto 606 de 2023 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 31°. COMPONENTE DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA. El componente de representación ciudadana comprende el conjunto de actores, instrumentos, instancias y organizaciones sociales que la ciudadanía o las instituciones distritales o locales, en el marco de su autonomía y competencia, decidan crear con el propósito de incidir en los asuntos públicos que los aqueja o son de valioso interés para su desarrollo.

ARTÍCULO 32°. ACTORES DEL COMPONENTE DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA. Son actores del componente de representación ciudadana, las siguientes:

1. Instancias de Participación Formales: Entendidas como aquellos espacios de participación y encuentro entre la ciudadanía y la administración pública reglamentados por un acto normativo de cualquier nivel.
(...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy es una instancia de participación autónoma de concertación, control y vigilancia social de la gestión pública, de carácter consultivo en lo relacionado al ejercicio del derecho fundamental a la salud mental en la localidad. Siendo un mecanismo de fórmulas, propuestas sociales de prevención de los trastornos mentales y actividades relacionadas para promover la atención integral en salud mental.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Brindar asesoría para la formulación, implementación y promoción de estrategias, planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la territorialización de las políticas de salud mental en Kennedy.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy, se regirá por los siguientes principios:

a. Dignidad humana: Se garantizará el respeto por la integridad física y moral de los actores involucrados en los espacios de participación incidente y de quienes no participan en dichos espacios. Ninguna disposición del presente Acuerdo Local podrá ser interpretada de manera que menoscabe los Derechos Humanos de las personas con afectaciones a la salud mental.

b. Igualdad, no discriminación ni estigmatización: Se aplicará el precepto de no discriminación, el cual hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, nacionalidad, lengua, idioma, religión y creencias, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, incluidas las personas con afectaciones a la salud mental.

c. Respeto a la Diversidad y reconocimiento de las diferencias: Se fomentará el reconocimiento de la diferencia y autonomías, considerando la transversalidad e intersección de la diversidad generacional, cultural, étnico-racial, orientación sexual e identidad de género, territorial, socioeconómica, ideológica, desplazamiento forzado, reintegración social de firmantes de paz, migrantes, mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas, con las distintas discapacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas, cognitivas o múltiples entre otros, con el propósito de promover nuevos liderazgos sociales, políticos y ciudadano a través de la participación plural.

d. Transversalización y territorialización: Se propenderá porque la agenda política y social de salud mental sea transversalizada en los planes de desarrollo, programas y proyectos locales, teniendo presente las diferencias, particularidades y necesidades de la localidad. La composición y el accionar del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy tendrá en cuenta la distribución espacial del territorio y el enfoque diferencial, así como las expectativas, motivaciones, intereses, voces, aportes e investigaciones de las personas que habitan la localidad.

e. Autonomía: Las personas que conformen el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy ejercerán libremente sus funciones y competencias en materia de participación, concertación y la construcción de apuestas colectivas, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado conforme la Constitución Nacional, la ley, el reglamento interno y las funciones del presente acuerdo, respetando el ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva. Contará con sus propios mecanismos de regulación y control para garantizar el libre ejercicio de la participación, el respeto, la cohesión interna y el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normativa vigente. Tendrá prelación la consolidación de una apuesta en común, que se pueda materializar y que dignifique el trabajo en equipo para el bien común de las personas de la localidad y el territorio en general. Comunicación: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a la comunidad, a través de la promoción de una información pública y abierta. Las concertaciones que se generen entre la

administración y el Consejo podrán ser divulgadas en las plataformas virtuales de la Administración Local, dispuestas para tales efectos, para el respectivo seguimiento y siempre que estos actores así lo acuerden. Todas las acciones que se tomen deben fundarse en el respeto de los derechos humanos.

f. Solidaridad y respeto: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy propenderá por impulsar un sentimiento de unidad y equipo de trabajo basado en metas o intereses comunes, en la ética del cuidado individual y colectivo en el ámbito social e impulsará los diálogos sociales que unen a las personas entre sí, por la confluencia de intereses y expectativas comunes, sin importar las diferencias políticas, ideológicas o filosóficas, por motivos de raza, religión, nacionalidad, étnico o cultural, sexo u orientación sexual. El deber de la solidaridad, y el respeto es el pilar fundamental al Desarrollo de todos y todas.

g. Participación activa de personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales: Se promoverá su inclusión en espacios de consulta, incidencia y participación ciudadana relacionados con la promoción, formulación de políticas públicas, planificación, seguimiento, investigación y evaluación en materia de salud mental, respetando siempre los principios de autonomía, capacidad jurídica y apoyo requerido, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de autoridad o representación institucional.

h. Investigación, innovación social y gestión del conocimiento: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy propenderá por promover procesos de investigación e innovación social con el fin de identificar factores de riesgo, las variables, posiciones y los cambios que se requieren para modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación, violencias, subordinación y estigmatización que experimentan e inciden en la salud mental de quienes habitan la localidad.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional, se desarrollarán sobre la base de los siguientes enfoques transversales:

a. Enfoque de Derechos Humanos: Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.

b. Enfoque de salud pública: Parte del reconocimiento de la salud como un campo de acción estatal y social de relevancia para la garantía del derecho a la salud y por tanto sus actuaciones sectoriales y conjuntas con otros actores y sectores deben dar cuenta de lo exigible en el marco de derechos, bajo el reconocimiento de su interdependencia e indivisibilidad.

c. Enfoque poblacional - diferencial: hace referencia al reconocimiento y caracterización y análisis de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, de forma individual y/o colectiva,

por razones de pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, ciclo vital, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, ubicación geográfica, afectaciones a la salud mental, religión y creencias, ideología, habitabilidad en calle y personas privadas de la libertad.

d. Enfoque de género: Se refiere al reconocimiento, caracterización y análisis de las relaciones de poder jerarquizadas desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.

e. Enfoque territorial: hace referencia al reconocimiento, caracterización y análisis de la construcción de las identidades de las personas en virtud del territorio que habitan y de las particularidades en la garantía de sus derechos según las necesidades territoriales.

f. Enfoque ambiental: Se orienta a la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, así como su relación con la salud, la pobreza y la desigualdad social, el agotamiento de recursos naturales, entre otros aspectos.

g. Enfoque comunitario: Se dirigirá a fortalecer el acceso universal sanitario, desde el reconocimiento, articulación y promoción de la participación comunitaria en los objetivos y acciones de las políticas de salud mental; con énfasis en la promoción, prevención, autocuidado, el direccionamiento a los servicios de salud; y la construcción de espacios y relaciones de bienestar, generadas desde la comunidad.

h. Enfoque de construcción de paz: Busca abordar las causas subyacentes del conflicto y, a través de la participación, diálogo social, transformación no violenta de conflictos, pedagogía de paz, e innovación social para la paz, contribuir a resolución pacífica de las diferencias y sentar las bases para evitar la violencia en el futuro.

i. Enfoque diferencial para contrarrestar la conducta o ideación suicida y los suicidios, priorizando los sectores donde más se presente dicha situación

PARÁGRAFO 1. Los enfoques descritos anteriormente no implican la exclusión de cualquier otro enfoque reconocido nacional e internacionalmente.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Elegir su junta directiva a través de mecanismos democráticos.
- c. Conformar las comisiones que aborden las cinco afectaciones de salud

mental dispuestas en la política nacional, cada comisión deberá abordar una de las cinco (5) afectaciones.

d. Diseñar e implementar un plan de acción de carácter anual.

e. Asesorar y acompañar a las entidades e instancias distritales y locales durante la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, proyectos y/o políticas relacionadas con la salud mental.

f. Desarrollar estrategias conjuntas con las instituciones, organizaciones de base, entidades no gubernamentales, sociedades científicas, instituciones educativas y demás actores relevantes; en la sensibilización, reconocimiento, promoción y protección del derecho a la salud mental de la ciudadanía.

g. Promover el desarrollo de programas, proyectos y/o políticas para la promoción y la prevención de los factores de riesgo, determinantes sociales y culturales de la salud mental.

h. Ofrecer recomendaciones para las acciones pedagógicas y de capacitación a la Policía Metropolitana, en lo que concierne a las afectaciones en salud mental, especialmente en lo que corresponde a primeros auxilios en salud mental, consumo de SPA, rutas de atención primaria en salud mental, seguridad y convivencia.

i. Articular al Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental y demás entidades Distritales, según sus competencias, para desarrollar estrategias que impacten a la localidad de Kennedy en materia de salud mental, con énfasis en generar factores protectores y entornos seguros.

j. Promover la veeduría ciudadana y el control social de la gestión pública, con ocasión de los programas, proyectos y/o políticas que adelante el Distrito relacionados con la salud mental.

k. Promover el diálogo comunitario, interinstitucional e intersectorial además de garantizar la transversalidad y armonización de las diferentes políticas y planes de acción que propendan por garantizar una salud mental en la localidad.

l. Generar escenarios de articulación con centros y organizaciones de investigación y programas de educación superior cuyo objeto de trabajo académico e investigativo, esté relacionado con salud mental.

m. Proponer y fomentar acciones para el diálogo social y la convivencia, como estrategia para prevenir el estigma de las personas con afectaciones en salud mental.

n. Solicitar a las autoridades locales y distritales informes periódicos de seguimiento y evaluación, **incluyendo la medición del impacto social del enfoque comunitario**, que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción, prevención y atención de la salud mental.

o. Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

p. Ejecutar iniciativas relacionadas con la salud mental comunitaria.

q. Solicitar apoyo a Entidades públicas como el Ministerio de Salud, Secretaría de Salud, IDIGER o la UNGRD para capacitación relacionada en la actuación para la atención especial a las víctimas de desastres y emergencias. En esta medida también podrá solicitar colaboración del sector educativo para que desde la práctica universitaria los estudiantes puedan aplicar el modelo de intervención en crisis denominado psicoemergenciología, definida como las maniobras interventivas y aplicadas por psicólogos o psiquiatras, para contener las respuestas psicoemocionales derivadas de situaciones adversas o pérdidas, así como buscar el apoyo para que se brinde apoyo psicológico a los primeros respondientes o a las personas que hayan estado, las demás funciones relacionadas con la naturaleza del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy y que permita el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy estará conformado por:

Administración:

- a. El Alcalde (sa) Local y/o su delegado (a) del área de salud inclusiva.
- b. Delegado (a) local de la Secretaría Distrital de Salud.
- c. Delegado (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- d. Director Local de Educación DILE y/o su delegado.
- e. Delegado (a) de la Junta Administradora Local de Kennedy.

Integrantes principales:

- a. Dos (2) representantes por cada UPZ, pertenecientes a la localidad que estén interesados en trabajar por la salud mental en la localidad y presenten su certificado de residencia, o certificado laboral de una empresa, fundación u organización de la localidad.
- b. Dos (2) representantes de grupos de investigación, comunidades científicas, u organizaciones dedicadas al estudio o trabajo de la salud mental, quienes oficiaran como secretaría técnica de la instancia.

Delegaciones:

- a. Un (a) representante de las organizaciones de víctimas reconocidas en la localidad.
- b. Un (a) representante del Comité Local de Derechos Humanos con asiento en la localidad.
- c. Un (a) representante del Consejo Local de sabios y sabias con asiento en la localidad.
- d. Un (a) representante del Comité Operativo Local de mujer y equidad de

género con asiento en la localidad.

- e. Un (a) representante de la comunidad LGTBI con asiento en la localidad.
- f. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asiento en la localidad.
- g. Un (a) representante de las comunidades afrodescendientes con asiento en la localidad.
- h. Un (a) representante del Consejo Local de Discapacidad con asiento en la localidad.
- i. Un (a) representante de las Organizaciones que trabajan por la protección de la Niñez, Niños, jóvenes y adolescentes.
- j. Un (a) Representante de los Vendedores Informales.
- k. Un (a) Representante de COPACOS.
- l. Un (a) Representante del CPL.
- m. Un (a) Representante de las organizaciones juveniles.
- n. Un (a) Representante de las Juntas de Acción Comunal
- o. Un (a) Representante de la Comunidad Gitana (Rrom)
- p. Un (a) Representante de la Mesa Autónoma Local de SPA.
- q. Un (a) Representante Dispositivos de Base Comunitaria.
- r. Un (a) Representante Consejo Local de Deportes.
- s. Un (a) Representante Consejo Local de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 8. INVITADOS ESPECIALES: El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy contará con los siguientes invitados especiales:

- a. Un (a) delegado (a) local de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- b. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Integración Social
- c. Un (a) delegado (a) de la Secretaría de Gobierno
- d. Un (a) delegado (a) de la Personería local
- e. Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF)
- f. Un (a) delegado (a) de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los invitados especiales serán convocados previa decisión del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy en sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Durante las sesiones, los invitados especiales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 9. PERIODO. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy de Kennedy tendrá un periodo de cuatro 4 años, contados a partir de su conformación e instalación.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN: La Alcaldía Local convocará públicamente en medios de comunicación locales para la elección de las representaciones al Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy y, de igual forma habilitará canales virtuales y físicos para la inscripción y votación de postulantes y electores.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Local de Kennedy en coordinación con las demás instituciones, garantizarán la oportuna y adecuada información para la comunidad interesada en esta elección, y de esta manera conozcan la importancia del proceso, las implicaciones de pertenecer al, el objetivo, las funciones, el aprendizaje como ejercicio democrático y social y todo lo relacionado con las elecciones. Así mismo, garantizará un proceso de formación especialmente en lo relacionado con las funciones del y la normatividad existente, así como, temas relacionados con el control social, la investigación, los datos abiertos, la rendición de cuentas, la sistematización de experiencias, la evaluación y seguimiento, entre otras.

PARÁGRAFO 2. Se iniciará la convocatoria por lo menos treinta (30) días antes del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Acreditación: Por delegaciones; carta de delegación de la instancia de participación emitida por la secretaría técnica y acta de reunión por la cual fue elegido. Por representaciones; cédula de ciudadanía, certificado de residencia o recibo público, hoja de vida social con sus respectivas certificaciones, y en el caso de las organizaciones sociales formales personería jurídica que acredite las labores que desempeña afines al objeto de este consejo.

PARÁGRAFO 4. La Alcaldía Local de Kennedy organizará las elecciones de los representantes principales y definirá los parámetros para ser elector y la metodología de estas.

ARTÍCULO 11. Para garantizar la transparencia en la elección del Consejo, se podrá pedir acompañamiento de la Personería Local.

ARTÍCULO 12. SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD MENTAL COMUNITARIA DE KENNEDY. El Consejo Local sesionará en pleno de manera ordinaria cada dos (2) meses, en modalidad, presencial o virtual según se acuerde. Adicionalmente, se podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy definirá autónomamente su Reglamento Interno.

PARÁGRAFO 1. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones se definirá en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. PLAN DE ACCIÓN. Al inicio de cada período del Consejo Local de

Salud Mental Comunitaria de Kennedy, éste debe realizar un plan de acción anual. Se construirá una matriz que responda a tiempos y objetivos, que, de certeza, claridad y ejecución de este y en consecuencia resultados tangibles y medibles.

ARTÍCULO 15. RENDICIÓN DE CUENTAS. Anualmente el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy realizará una rendición de cuentas a la comunidad, con el fin de informar sobre las principales actividades y ejercicios de incidencia en la toma de decisiones de carácter público y en materia de inversión y/o política pública en la que haya intervenido esta instancia. La rendición de cuentas deberá tener en cuenta entre los temas principales, los avances en materia de transversalización de los enfoques de derechos, diferencial y de género, en los planes, programas y proyectos, así como en el pacto suscrito entre alcaldes locales y el Consejo.

ARTÍCULO 16. METODOLOGÍA DEL TRABAJO Y TOMA DE DECISIONES. La metodología del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy estará basada en la construcción participativa de los procesos adelantados por la Política pública y normatividad existente fundamentado en el respeto y la no estigmatización. La toma de decisiones del Consejo Local de Salud Mental será mediante consenso de quienes lo conformen, en el entendido que las personas que hacen parte trabajan para una meta común desde distintos saberes y experiencias.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la operatividad del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy en la toma de decisiones se elegirá a la mesa directiva por un periodo de un (1) año, la mesa directiva estará integrada así:

- a. Un (a) (1) presidente
- b. Un (a) (1) vicepresidente
- c. Un (a) (1) secretaria (a) general.

PARÁGRAFO 2. La secretaria general del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy será elegida dentro de los representantes de las organizaciones ciudadanas.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy; estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud representado por un (a) (1) delegado (a) de la Política Pública de Salud Mental, quien se encargará de brindar el apoyo y acompañamiento técnico.

ARTÍCULO 18. VOTO. Los integrantes del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy tendrán voz y voto en las reuniones.

ARTÍCULO 19. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía local brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para las elecciones y el funcionamiento del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy.

PARÁGRAFO 1. Para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy, y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este

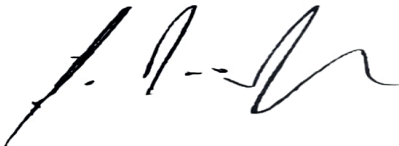
• derecho, la Administración Local, deberá:

- a. Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy.
- b. Incentivar la participación ciudadana del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy, dentro del desarrollo social y económico de la localidad.
- c. Promover la participación del Consejo Local de Salud Mental Comunitaria de Kennedy en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de junio del año 2025



JOHN FERNANDO RAMIREZ CASTILLO
Presidente J.A.L.



LUIS SEBASTIAN MORENO GONZALEZ
Primer Vicepresidente J.A.L.



CARLOS HUMBERTO OLAYA RICO
Segundo Vicepresidente J.A.L.



KARLA TATHYANA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Se sanciona a los días 17 JUL 2025
17 de julio de 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 012 DE 2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 32 del Decreto 158 de 2025, estipula: *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece respecto de las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación: *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local” (...).* Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación

Que mediante oficio No. 2-2025-48426 del 05 de septiembre de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contra crédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2025EE660325O1 del 15 de septiembre de 2025 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado del agregado de inversión de la vigencia 2025, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS m/cte (\$2.272.062.543)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis # 38-41
Tel. 2870094
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO LOCAL No. 012 DE 2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”.

Página 2 de 3

DECRETA:

Artículo 1 °.- Efectúese un Contra Crédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2	Gastos	\$ 2.272.062.543
O23	Inversión	\$ 2.272.062.543
O2301	DIRECTA	\$ 2.272.062.543
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.272.062.543
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 2.272.062.543
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 2.272.062.543
O23011745992024235601000	Teusaquillo cierra brechas	\$ 732.452.543
O23011745992024278701000	Teusaquillo solidaria	\$ 1.539.610.000

Artículo 2°.- Efectúese un Crédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 2.272.062.543
O23	Inversión	\$ 2.272.062.543
O2301	DIRECTA	\$ 2.272.062.543
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 2.272.062.543
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 2.272.062.543
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 2.272.062.543
O23011745992024266401000	Teusaquillo eficiente y transparente	\$ 1.981.424.543
O23011745992024270901000	Teusaquillo nos cuida y acompaña	\$ 290.638.000

Artículo 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis # 38-41
Tel. 2870094
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO LOCAL No. 012 DE 2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”.

Página 3 de 3

el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Mateo Andrés Sánchez Ortega – Contratista FDI

Revisó: Sebastián Camilo Reina Tovar – Profesional Universitario 219-15 (E) Presupuesto



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No 08 DE 2025
04 de Septiembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA
VIGENCIA FISCAL COMPRENIDA DEL 1 DE ENERO DE 2025 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE
2025”**

LA ALCALDESA LOCAL DE USME (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el Artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2 literal c del decreto distrital 158 de 2025 "Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local", establece con relación a la adición del presupuesto por excedentes financieros *c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital, quien para el efecto consultará los conceptos de los alcaldes locales correspondientes.*

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 15 celebrada el día 27 de Junio de 2025 y de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 10 y en el artículo 78 del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto Distrital 158 de 2025, el CONFIS Distrital realizó distribución parcial de los excedentes financieros del año 2024 de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) por valor de \$48.241.044.245 destinados a gastos de inversión, en el marco de las prioridades definidas por cada localidad, revisadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, y de acuerdo con la solicitud de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SSCJ)

El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS emitió la Circular No. 03 de 2025 en la que comunica a las Alcaldías Locales la distribución de los excedentes financieros correspondientes al cierre de la vigencia 2024, asignando a la localidad de Usme el monto de \$1.747.384.097.

Que La Secretaría Distrital de Planeación emitió el Concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, Adición de excedentes financieros, mediante radicado de la SDP 2-2025-37283, del 09 de Julio de 2025, de igual manera, informa que de los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2024, fue asignado a la localidad de Usme el monto de \$1.747.384.097 para adicionar específicamente al presupuesto de gastos de inversión, relacionado con los proyectos 2685 Infraestructura Vial para Mejorar la Competitividad de Usme por un monto de \$1.000.000.000, proyecto 2396 Usme Promueve la Seguridad y el Acceso a la Justicia por un monto de \$747.384.097.

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme (Usme
Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195



DECRETO LOCAL No 08 DE 2025
04 de Septiembre de 2025**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA
VIGENCIA FISCAL COMPRENIDA DEL 1 DE ENERO DE 2025 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE
2025”**

Que la Alcaldesa de Usme (E) presentó para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local de Usme el proyecto de Acuerdo para la adición de recursos a Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente o no previstas para un objeto de gasto.

Que la Junta Administradora Local de Usme, mediante radicado N° 2025-551-013272-2 del 04 de Septiembre de 2025, remitió el Acuerdo Local N° 003 del 03 de Septiembre de 2025, debidamente aprobado.

Que la Alcaldesa Local de Usme (E), sanciono el Acuerdo Local N° 003 del 03 de Septiembre de 2025, el día 04 de Septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Efectúese una adición a presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Usme, por un valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$1.747.384.097)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	1.747.384.097
O12	Recursos de Capital	1.747.384.097
O1202	Excedentes Financieros	1.747.384.097
O120203	Fondos de Desarrollo Local	1.747.384.097
	TOTAL INGRESOS	1.747.384.097

Artículo 2º. Efectúese una adición al Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Usme, por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES**

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme (Usme
Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No 08 DE 2025
04 de Septiembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, PARA LA
VIGENCIA FISCAL COMPRENIDA DEL 1 DE ENERO DE 2025 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE
2025”**

**TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE
(\$1.747.384.097), conforme al siguiente detalle:**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23	INVERSIÓN	1.747.384.097
O2301	DIRECTA	1.747.384.097
O230117	Bogotá Camina Segura	1.747.384.097
O23011745	Gobierno Territorial	1.747.384.097
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1.747.384.097
O230117459920242685	Infraestructura Vial para Mejorar la Competitividad de Usme	1.000.000.000
O230117459920242396	Usme Promueve la Seguridad y el Acceso a la Justicia	747.384.097
	TOTAL GASTOS	1.747.384.097

Artículo 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2025.


ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO
ALCALDESA LOCAL DE USME (E)

Proyectó: María Alejandra Saldaña Ariza – Profesional de Planeación - FDIU
Revisó: Jorge Andrés González Díaz-Profesional de Presupuesto FDIU
Aprobó: María Angélica Gamboa – Coordinadora Equipo de Planeación FDIU

Alcaldía Local de Usme
Carrera 14 A No. 137 B Sur - 32
Plazoleta Fundacional de Usme (Usme
Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195

